

*Veinte años*



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

# QUIDIURIS

ISSN: 1870-5707

66

## CONSEJO EDITORIAL

### **HUGO MOLINA MARTÍNEZ**

Magistrado Presidente y Director de la Revista Quid Iuris

### **SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO**

Magistrada

### **ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO**

Magistrada

# QUID IURIS

Es una publicación trimestral editada y distribuida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, C. 33 #1510, Col. Santo Niño, CP. 31200, Chihuahua, Chihuahua, México, Teléfono: 6144132903, correo electrónico:

***quidiuris@techihuahua.org.mx, www.techihuahua.org.mx/editorial/quid-iuris/***

Impresión: Carmona Impresores, con dirección en: Blvd. Paseo del Sol #115 Col. Jardines del Sol, Torreón, Coahuila. C.P: 27014.

***Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título*** No. 04-2021-111214320100-102. ***Número de Certificado de Licitud de Título y Contenido*** (en trámite). Este número se terminó de imprimir en septiembre de 2025, con un tiraje de 500 ejemplares correspondientes a la edición número 66.

La responsabilidad de los artículos publicados en QUID IURIS recae, de manera exclusiva, en autores, y su contenido no refleja necesariamente el criterio de la institución; no se devolverán originales no solicitados ni se entablará correspondencia al respecto.

Editor responsable: Hugo Molina Martínez

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA



# QUIDIURIS

Publicación trimestral del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, C. 33 #1510,  
Col. Santo Niño, CP. 31200, Chihuahua, Chihuahua, México.

*ISSN: 18705707*



# TABLA DE CONTENIDOS

<i>Directorio</i>	<b>2</b>
<i>Presentación</i>	<b>6</b>
<i>Artículos:</i>	<b>8</b>
- Distinción entre dato de prueba, medio de prueba y prueba. En el sistema adjetivo penal mexicano.	<b>8</b>
- Derechos humanos de las infancias que viven con mujeres privadas de la libertad en México.	<b>31</b>
- Trata de mujeres para la explotación de la prostitución ajena y persistencia de la inseguridad humana en el Estado de Tlaxcala.	<b>46</b>
<i>Voz Joven:</i>	
- Aquí nadie se deja: impugnaciones y política chihuahuense.	<b>71</b>
<i>Letras con historia: Pablo Frías</i>	<b>74</b>

<i>Entrevista a la Magistrada Marcela Herrera Sandoval, presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.</i>	<b>85</b>
<i>Conoce Chihuahua: Santa Bárbara</i>	<b>90</b>
<i>¿Qué es la Cátedra Derecho de las Personas con Discapacidad?</i>	<b>92</b>
<i>Lineamientos</i>	<b>93</b>
<i>Abreviaturas</i>	<b>103</b>
<i>Colaboradores</i>	<b>104</b>

# Presentación

## TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

El Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua publica trimestralmente la revista “Quid Iuris”, en la que se recopilan contribuciones de investigadores, profesionales y expertos en las áreas de ciencias jurídicas, políticas y sociales, con el propósito de promover y enriquecer la cultura democrática en nuestra región.

Con gran entusiasmo, celebramos este año, el vigésimo aniversario de nuestra revista. Queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento a todos ustedes, quienes con sus valiosos trabajos, artículos, entrevistas y diversas colaboraciones, han hecho posible este importante logro.

Nos enorgullece contar con la colaboración de la Escuela Libre de Derecho, a la cual agradecemos profundamente su apoyo en la revisión de los materiales que forman parte de esta edición.

De igual forma reconocemos la apertura de las plataformas digitales Latindex, LatinRev y Matriz de Información para el Análisis (MIAR), por abrirnos sus puertas para difundir nuestros contenidos.

En la presente edición exponen con el tema “Distinción entre dato de prueba, medio de prueba y prueba en el Sistema Adjetivo Penal Mexicano” el Dr. Jaime Ernesto García Villegas y el Mtro. Jorge Alberto Ramos González.

Comparten, la Mtra. Leticia Arlet Salazar Ríos y el Dr. Jesús Rubio Campos sobre “Derechos humanos de las infancias que viven con mujeres privadas de la libertad en México.”

Expone con el tema “Trata de mujeres para la explotación de la prostitución ajena y persistencia de la inseguridad humana en el Estado de Tlaxcala” el Mtro. Noé Iván Martínez González.

Marcela Herrera Sandoval, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua en el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir personas juzgadoras, comparte su visión de las implicaciones que conlleva asumir la titularidad del Poder Judicial en el Estado de Chihuahua.

En el apartado Voz Joven, la Licenciada Paola Jacobo Piñón reflexiona sobre las impugnaciones en el estado de Chihuahua.

El historiador Pablo Frías Reyes nos comparte dentro de la sección “Letras con historia” el texto titulado: “El fuego de Prometeo y el voto democrático en México del siglo XIX”.

Finalmente, “¿Qué es la Cátedra DYD?”, se expone la iniciativa de la Universidad de Castilla-La Mancha de Toledo, España, sobre los tres principales pilares de la Cátedra Derecho de las Personas con Discapacidad y Dependencia.

Como municipio para este número, está la Heroica Ciudad Juárez.

**¡Bienvenidos a la Quid Iuris 66!**

**Dr. Hugo Molina Martínez.**

# Distinción entre dato de prueba, medio de prueba y prueba. En el sistema adjetivo penal mexicano.

Dr. Jaime Ernesto **García Villegas**, Mtro. Jorge Alberto **Ramos González**.



## TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

### **Dr. Jaime Ernesto García Villegas.**

Es Doctor en Derecho, con mención honorífica, Maestro en Procuración y Administración de Justicia con Mención Honorífica, por la Universidad Autónoma de Chihuahua, y Licenciado en Derecho con Titulación Automática por la misma casa de estudios. Es integrante del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (S.N.I.I.), como Investigador Nacional Nivel I. Fue el ganador del Premio Nacional a la Investigación Jurídica 2024, otorgado por la A.N.F.A.D.E. (Asociación Nacional de Facultades, Escuelas de Derecho, Departamentos de Derecho e Institutos de Investigación Jurídica, A.C.)

Se ha desempeñado como Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua desde hace más de trece años. Asimismo, se ha desarrollado como Abogado Postulante, y ocupado cargos públicos tales como Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Zona Centro, en el Estado de Chihuahua, Encargado de la Dirección General Jurídica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, así como Secretario de Sala Adscrito a Presidencia del mismo Tribunal. Dentro de la Universidad Autónoma de Chihuahua, ha sido Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional, Secretario de Extensión y Difusión, ambos de la Facultad de Derecho; ha sido designado como Defensor adjunto en la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad, y Atención a la Violencia de Género. En el ámbito docente, además ha impartido cátedras en el área de Posgrado de Universidad La Salle (ULSA), Instituto Estatal de Seguridad Pública (IESP), y el Instituto de Formación y Actualización Judicial (INFORAJ) del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Es autor y/o coautor de nueve libros disponibles a nivel nacional e internacional, y más de cincuenta publicaciones en revistas científicas. Miembro del Grupo Disciplinario Acceso a la Justicia y Cultura de Paz (FD-UACH-GD-2023-01). Correo electrónico. jegarcia@uach.mx. ORCID ID. 0000-0001-8832-1543

### **Mtro. Jorge Alberto Ramos González.**

Licenciado en derecho, Maestro en Derecho, Abogado Postulante y Profesor de tiempo completo de la Facultad de Derecho, de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Correo electrónico: jaramos@uach.mx

# Distinción entre dato de prueba, medio de prueba y prueba. En el sistema adjetivo penal mexicano.

Dr. Jaime Ernesto **García Villegas**.  
Mtro. Jorge Alberto **Ramos González**.

**SUMARIO.** *I. Introducción, II. La prueba en el procedimiento penal mexicano, III. Dato de Prueba, Medio de Prueba y Prueba. IV. Conclusiones, V. Fuentes de información.*

## **RESÚMEN.**

En el sistema penal mexicano, cuando se trata de dar soporte a la teoría del caso o versiones explicativas de las partes, es decir, en materia probatoria, existen tres expresiones; estas consisten en el dato de prueba, medio de prueba y la prueba misma, la cuales tienen relación con el momento procesal en el que nos encontramos y la forma en la que se van a presentar o exponer ante el órgano jurisdiccional. En el presente texto, se explicarán estas figuras con la finalidad de lograr distinguirlas con meridiana claridad, presentando una postura propia de estos autores.

## **ABSTRACT.**

In the Mexican criminal justice system, when it comes to supporting the theory of the case or the explanatory versions put forward by the parties, that is, in evidentiary matters, there are three key legal concepts: indication of evidence, means of evidence, and evidence itself. These concepts are intrinsically linked to the procedural stage at hand and the manner in which they are to be presented or submitted before the judicial authority. This paper aims to clearly explain these legal figures in or-

der to distinguish them with absolute precision, presenting the authors' own doctrinal position on the matter.

**PALABRAS CLAVE.** *Dato de prueba, Medio de Prueba, Prueba, Procedimiento Penal.*

**KEY WORDS.** *Investigative Leads, Means of Proof, Proof, Criminal procedural.*

## I. INTRODUCCIÓN.

En el sistema penal acusatorio mexicano, la necesidad de probar o demostrar la teoría del caso de cada una de las partes se encuentra intrínsecamente relacionada con el conocimiento de la verdad histórica de los hechos, y por lo tanto al acceso a la justicia. Recordemos que la verdad histórica es “[...] la comunión que existe entre el intelecto y una franja de realidad que se ofrece sin deformación de alguna especie”.<sup>1</sup>

En este orden de ideas, “[...] ya que se estableció que la verdad que interesa en el proceso no deriva de la coherencia de las narraciones sino de su correspondencia con la realidad de los hechos y de los acontecimientos que éstas describen”<sup>2</sup>, consideramos que resulta fundamental distinguir con precisión entre las figuras denominadas dato de prueba, medio de prueba y prueba, ya que cada figura cuenta con un significado específico y, por lo tanto, una función distinta dentro de las etapas del procedimiento penal mexicano.

Estas diferencias, de las que nos haremos cargo en los párrafos que contienen este discurso de divulgación jurídica, no son meramente semánticas, sino sustanciales, en virtud de que se materializaron en un contexto de cambio de paradigma a raíz de la reforma constitucional del año dos mil ocho, que implementó el sistema acusatorio y oral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modernizando las reglas probatorias, sin soslayar que en nuestra Entidad Federativa,

<sup>1</sup> RIVERA Silva, Manuel, “El procedimiento penal”, 35 ed., México, Porrúa, 2007, p. 197.

<sup>2</sup> TARUFFO, Michele, “Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos”, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013, p. 25.

iniciamos con estos cambios conceptuales desde el año 2007, aún antes de la reforma constitucional.

En las siguientes líneas, explicaremos la diferencia entre dato de prueba, medio de prueba y prueba en el procedimiento penal mexicano. Se abordarán las definiciones normativas de cada término conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que inexorablemente nos exigirá explicar la diferencia entre ofrecimiento, admisión y desahogo del medio de prueba.

Nuestra finalidad será ofrecer a la persona lectora, un panorama comprensivo y técnico, acerca de cómo los datos de prueba, los medios de prueba y las pruebas se interrelacionan, pero permanecen conceptualmente distintos en las diferentes etapas del proceso penal mexicano. Finalmente, se presentarán conclusiones sólidas que sintetizan las diferencias esenciales y la importancia de entenderlas en la práctica para las personas operadoras del sistema de justicia penal.

Debe destacarse, que la principal fuente de información será el Código Nacional de Procedimientos Penales; sin embargo, procuramos pre-scindir de influencias de otras personas autoras, para encontrarnos en aptitud de realizar una construcción propia de esta autoría, con definiciones, explicaciones e interpretaciones de que quienes redactan esta contribución, y generan una propuesta interpretativa independiente.

## **II. LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO.**

### **2.1. La carga de la prueba.**

Como sabemos, de los sujetos del procedimiento penal, solamente el ministerio público, la víctima u ofendido, la asesoría jurídica, el imputado y su defensor, tienen calidad de parte. Esto significa que únicamente estos tienen una pretensión directa en la controversia que se está sometiendo al conocimiento del órgano jurisdiccional.

En este contexto, cada una de las partes debe contar con una versión explicativa de los hechos, lo que se conoce como teoría del caso, misma que no solo debe ser argumentada, sino demostrada o acreditada. A lo largo del proceso, la carga de la prueba, para demostrar la existencia de un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión (a la postre, deberá acreditarse más allá de toda duda razonable la existencia un delito con cada uno de sus elementos integradores), recae en el Ministerio Público, al tenor de lo establecido en el ordinal 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales: *“La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal”<sup>5</sup>*

En efecto, al abordar la carga de la prueba en materia adjetiva penal, se hace referencia a la responsabilidad atribuida por la legislación a determinado sujeto procesal, para demostrar la existencia de un delito y la responsabilidad penal del acusado. El estándar probatorio, variará conforme la etapa procedural, verbigracia probabilidad o certeza.

Al conjunto de actividades, inferencias, medios e instrumentos que se usan en el marco del proceso judicial para determinar si debe aceptarse que los hechos descritos en el supuesto de la norma han tenido lugar algunos suelen llamarlo genéricamente, prueba judicial de los hechos.

Lo anterior, significa que la palabra – prueba -, puede llegar a tener una fuerte ambigüedad al utilizarse indiscriminadamente; suele ser utilizada para referirse a varias cosas, verbigracia:

- a) La acción y efecto de demostrar algo, es decir, la actividad de acreditar una afirmación.
- b) Los medios de prueba o datos probatorios, es decir, los instrumentos y elementos de juicio que usamos para conocer la verdad

3 Código Nacional de Procedimientos Penales, Diario Oficial de la Federación, 05 de marzo de 2014.

sobre los hechos controvertidos.

c) El resultado o conclusión obtenida por los medios de prueba; los hechos efectivamente probados.

En torno a la carga de la prueba, y el derecho que tienen las partes diversas al ministerio público para demostrar sus afirmaciones, aparecen en nuestro firmamento jurídico los arábigos:

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

[...]

XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;

Artículo 113. Derechos del Imputado.

El imputado tendrá los siguientes derechos:

IX. A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por este Código.<sup>4</sup>

En este orden de ideas, la carga de la prueba corresponderá al ministerio público, sin embargo, la víctima u ofendido tienen el derecho de aportar los elementos convictivos necesarios para complementar o incluso suplir los del órgano investigador; en lo inherente al derecho de prueba del imputado y su persona defensora, desde luego se refiere a elementos de descargo que permitan acreditar la teoría del caso defensiva.

Partiendo de esta base, cualquiera de las partes del procedimiento penal podrá aportar en las diferentes etapas o fases del procedimiento los da-

4 Código Nacional de Procedimientos Penales, Diario Oficial de la Federación, 05 de marzo de 2014.

tos de prueba o medios de prueba pertinentes y necesarios para demostrar sus afirmaciones, con las limitaciones establecidas en el Magno texto y la legislación adjetiva vigente. Por tanto:

*[...] los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la ley [...] las partes pueden ofrecer y utilizar los medios probatorios típicos o atípicos, siendo que su admisión y posterior actuación estará sujeta a que sean conformes con los principios y demás bienes jurídicos que delimitan su contenido. Se sustenta en el criterio de que todo se puede probar y por cualquier medio; es decir, no se requiere de un medio de prueba determinado, ya que todos son admisibles para dar con la verdad concreta".<sup>5</sup>*

## 2.2. Distinción básica entre ofrecimiento, admisión y desahogo de medios de prueba.

El derecho procesal penal, *"contiene los preceptos que regulan el esclarecimiento de los hechos punibles y la imposición del derecho del Estado a sancionar"*<sup>6</sup>, este esclarecimiento de hechos, es a lo que nos hemos referido como verdad histórica, cuyo conocimiento se logrará a través de la prueba. Antes de entrar de lleno al análisis y la reflexión sobre la diferencia entre los datos de prueba, los medios de prueba y la prueba misma, habremos de puntualizar algunas expresiones propias de nuestro procedimiento penal.

A criterio de esta autoría, el ofrecimiento de medios de prueba implica su mención o exposición como necesarios ante órgano jurisdiccional, es decir, proponérselos al tribunal, explicando su pertinencia y relación con la causa, precisando el objetivo o punto probatorio.

En efecto, el ofrecimiento solo implica la explicación sobre la necesidad del medio de prueba para darle soporte a la teoría del caso del litigante ante el órgano jurisdiccional, con la pretensión de que sea admitida por este último. Este ofrecimiento no incluye la presentación mis-

5 TALAVERA Elguera, Pablo, "La prueba en el nuevo proceso penal", Perú, Cooperación Alemana al Desarrollo GTZ, 2009, p. 54.

6 ROXIN, Claus, "Derecho Penal, Parte General", 1997, Civitas, España, p. 45.

ma del medio de prueba ante el tribunal, o su exhibición, ya que ello se refiere al posterior desahogo.

Cada una de las partes, tendrá la oportunidad debida de realizar el ofrecimiento, es decir la solicitud al órgano jurisdiccional, para que a la postre ese medio de prueba se pueda desahogar.

En torno a la admisión, esta se refiere al pronunciamiento jurisdiccional sobre la aceptación del mismo para efecto de que en su momento procesal pueda ser desahogado. Es la resolución o verificación sobre la pertinencia, necesidad, no sobreabundancia, y legalidad del medio de prueba. Es un punto intermedio entre el ofrecimiento y desahogo, en virtud de que, de los medios ofrecidos, solamente aquellos que hayan sido debidamente admitidos podrán llegar a ser desahogados.

En torno a la admisión de medios de prueba, debemos poner en relieve que la determinación contraria a la admisión es denominada exclusión de medios de prueba, aunque coloquialmente puede hacerse referencia a vocablos tales como descartar, negar o rechazar:

RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 467, FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. PROCEDE CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE CONTROL QUE EXCLUYA ALGÚN MEDIO DE PRUEBA, CON ALGUNA EXPRESIÓN O VOCABLO QUE SE IDENTIFIQUE CON DESCARTAR, RECHAZAR, DESECHAR, NEGAR O INADMITIR.

Hechos: En la audiencia intermedia el Juez de Control declaró “inadmissible” el medio de prueba ofrecido por la defensa del imputado; siendo ésta la determinación reclamada en el juicio de amparo indirecto del que derivó el recurso de queja.

Criterio jurídico: Para establecer contra qué resoluciones del Juez de Control procede el recurso de apelación, en la hipótesis relativa a la exclusión de medios de prueba, este Tribunal Colegiado de Circuito determina que expresiones como “no ha tener lugar”,

“no procede la admisión” o el empleo de cualquier vocablo de naturaleza restrictiva que se identifique con descartar, rechazar, desechar, negar, denegar o inadmitir algún medio de prueba y que, por ello, resulte análogo, semejante o sinónimo de la acepción “excluyan”, quedan comprendidos dentro del supuesto de procedencia del recurso indicado, previsto en la fracción XI del artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Justificación: Tomando en consideración que el objeto del precepto mencionado consiste en resguardar el derecho de aportar medios de prueba en el proceso penal acusatorio, lo que se relaciona con los diversos al debido proceso y de acceso a una justicia total, previstos en los artículos 14, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es clara la necesidad de que las partes cuenten con un recurso ordinario (en el caso el de apelación) que les permita inconformarse contra la resolución del Juez de Control que afecte aquel derecho. Luego, si por el verbo rector consistente en “excluir” se entiende quitar a alguien o algo del lugar que ocupaba o prescindir de él o de ello; descartar, rechazar o negar la posibilidad de algo, debe entenderse que en dicha hipótesis se incluye cualquier expresión o vocablo cuyo significado implique la denegación, restricción o negativa de aportar pruebas, por lo que debe incluirse dentro del supuesto de procedencia del recurso de apelación referido. [...].<sup>7</sup>

En torno a los motivos para inadmitir los medios ofrecidos se encuentran desarrollados en el ordinal 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

Artículo 346. Exclusión de medios de prueba para la audiencia del debate.

Una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, el Juez de control ordenará fundada-

<sup>7</sup> Tesis: I.10o.P.1 P (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Julio de 2021, Libro 3, Tomo II, página 2438, Registro digital: 2023341.

mente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellos en los que se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando el medio de prueba se ofrezca para generar efectos dilatorios, en virtud de ser:

a) Sobrabiéndante: por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, ya superado, en reiteradas ocasiones;

b) Impertinentes: por no referirse a los hechos controvertidos, o

c) Innecesarias: por referirse a hechos públicos, notorios o incontrovertidos;

II. Por haberse obtenido con violación a derechos fundamentales;

III. Por haber sido declaradas nulas, o

IV. Por ser aquellas que contravengan las disposiciones señaladas en este Código para su desahogo.

En el caso de que el Juez estime que el medio de prueba sea sobreabundante, dispondrá que la parte que la ofrezca reduzca el número de testigos o de documentos, cuando mediante ellos deseé acreditar los mismos hechos o circunstancias con la materia que se someterá a juicio.

Asimismo, en los casos de delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, el Juez excluirá la prueba que pretenda rendirse sobre la conducta sexual anterior o posterior de la víctima.

La decisión del Juez de control de exclusión de medios de prueba es apelable.<sup>8</sup>

Es esta tesis, somos capaces de advertir como es que el órgano jurisdiccional, en particular la persona juzgadora de control, habrá de realizar un acucioso análisis en torno a los requisitos de admisibili-

dad, con la finalidad de determinar su aceptación o no, con base en las porciones normativas citadas en supra líneas, es decir, si existe una conexión lógica entre los sucesos delictivos y dichos medios, y desde luego que hayan sido obtenidos conforme a las directrices constitucionales, convencionales, y adjetivas penales.

La parte final del ordinal en cita, refiere que la exclusión del medio de prueba resulta recurrible a través de la apelación; esto es parcialmente cierto, considerando que el texto original del Código Nacional de Procedimientos Penales, solo consideraba apelable la exclusión de medios de prueba, sin embargo, con la reforma del mes de enero del año 2024 al diverso ordinal 467 del ordenamiento adjetivo de referencia, se incorporó la hipótesis consistente en apelación contra la admisión ilegal de medios de prueba, es decir, la determinación de admitir medios probatorios que no cumplieran con los requisitos establecidos en el aráigo 346 del ordenamiento legal en comento:

Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables.

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:

[...]

XI. Las que excluyan algún medio de prueba o lo admitan cuando no cumpla con los requisitos legales, o sean ofrecidas fuera del término procesal correspondiente y no tengan el carácter de supervenientes y estén debidamente justificadas.<sup>9</sup>

La reforma de mérito, tuvo lugar con la finalidad de impedir que medios probatorios ilegales, sobreabundantes, impertinentes o cualquier otra hipótesis que los hiciere inadmisibles, se filtraran a la etapa de juicio, y provocaran contaminación jurisdiccional o desgaste para los sujetos procesales en su innecesario desahogo, toda vez que antes de la reforma mencionada, en caso de admitirse medios en contra de lo establecido en el ordinal 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al ser irrecubriles, solo restaría solicitar el tribunal de enjuicia-

8 Código Nacional de Procedimientos Penales, Diario Oficial de la Federación, 05 de marzo de 2014.

9 Ibídem.

miento, luego de su desahogo, que les negara el valor probatorio correspondiente, en virtud de que una vez admitidas en la etapa intermedia por el juez de control, estas deben ser desahogadas ante el tribunal de enjuiciamiento, careciendo este último de facultades para impedir el desahogo de las mismas, pero teniendo la posibilidad de negarles valor:

**EXCLUSIÓN PROBATORIA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. NO ES FACTIBLE REALIZARLA EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, PUES SU EJERCICIO ESTÁ RESERVADO A LA ETAPA INTERMEDIA.**

Hechos: Durante la etapa de juicio oral, el Tribunal de Enjuiciamiento negó el desahogo de diversos medios de prueba que se habían admitido al acusado durante la etapa intermedia, bajo el argumento de que en su obtención la parte oferente no había respetado la cadena de custodia; aspecto que hizo valer como violación procesal al promover su demanda de amparo en la vía directa.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que conforme a los objetivos de cada una de las etapas que conforman el proceso penal acusatorio, no es factible que durante la audiencia de juicio oral se realice un pronunciamiento en torno a la exclusión de medios de prueba, pues esta discusión debe tener lugar durante la etapa intermedia y, en el supuesto de que el tribunal de juicio oral tenga duda respecto de su origen o vida procesal, deberá expresarlo al momento de realizar la valoración en términos de los artículos 265 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Justificación: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 2058/2017, estimó que el proceso penal regulado por el Código Nacional de Procedimientos Penales se encuentra dividido en una serie de momentos o etapas, cada una de las cuales tiene

una función específica y se van sucediendo irreversiblemente unas a otras; lo que significa que sólo superándose una fase se puede comenzar la siguiente, sin que exista posibilidad de renovarlas o reabrir las. En el caso de la etapa intermedia o de preparación a juicio oral, tiene por objeto conocer la acusación, ofrecer y admitir o rechazar los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos y la determinación del daño causado por el delito que será materia del juicio oral. Entonces, al tratarse de una fase diseñada específicamente para discutir los temas relacionados con la admisión o inadmisión de los medios de prueba que serán incorporados o desahogados en el juicio oral, cuya admisión o exclusión se basa en los principios de licitud, idoneidad, utilidad y trascendencia, una vez expresados los argumentos por las partes durante la audiencia intermedia, el Juez de Control emite el pronunciamiento que corresponda, sin que este debate pueda retomarse o reabrirse posteriormente en la etapa de juicio oral. [...]<sup>10</sup>

Por su parte el desahogo de medios de prueba, consiste en su presentación o exhibición ante el órgano jurisdiccional para su respectiva valoración. Por lo tanto, luego del ofrecimiento por la parte interesada, y haber pasado el proceso de admisión debe procederse a su desahogo ante el órgano jurisdiccional con base en los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración.

Ahora que distinguimos con meridiana claridad, entre ofrecimiento, admisión y desahogo de los medios de prueba, nos encontramos en aptitud de continuar con la explicación relativa a la diferencia entre dato de prueba, medio de prueba y prueba.

### **III. DATO DE PRUEBA, MEDIO DE PRUEBA Y PRUEBA.**

#### **3.1. Dato de prueba.**

<sup>10</sup> Tesis: XVI.2o.P6 P (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Fuente: Libro 34, febrero de 2024, Tomo V, página 4614, Registro digital: 2028204.

Cuando se habla de datos de prueba, se hace alusión a la información que obra en la carpeta de investigación, al tenor de lo establecido en el primer párrafo del artículo 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales, “[...] El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado [...]”<sup>11</sup>. Esto significa que, el dato de prueba es la expresión o manifestación primigenia dentro de la secuencia probatoria en el procedimiento penal mexicano, en virtud de que un dato de prueba es cierta información obtenida durante la etapa de investigación inicial o complementaria, y que consta en los registros de la carpeta investigativa que integra el agente del ministerio público o como se puntualizará más adelante, en los registros de las demás partes.

Con los datos de prueba, se hace referencia a determinados hechos o situaciones fácticas, y desde luego a la probable responsabilidad de la persona imputada, pero que aún no han sido sometidos al examen o escrutinio del órgano jurisdiccional en forma directa, es decir, no han sido propiamente desahogados. Podemos establecer que un dato de prueba es un potencial medio de prueba, cuando sea desahogado ante el órgano jurisdiccional, lo que significa que el momento procesal es clave para la distinción, por tanto, la diferencia no es propiamente cualitativa, en torno a su valor o verosimilitud, sino la etapa en la que nos encontramos.

En efecto, cuando el ministerio público realiza diligencias investigativas, debe guardar registro de las mismas en la carpeta de investigación, estos registros, antecedentes, contenido, información o datos que obran en la carpeta, deben cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en el numeral 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

#### Artículo 217. Registro de los actos de investigación

<sup>11</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales, Diario Oficial de la Federación, 05 de marzo de 2014.

El Ministerio Público y la Policía deberán dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, así como el acceso a la misma por parte de los sujetos que de acuerdo con la ley tuvieran derecho a exigirlo.

Cada acto de investigación se registrará por separado, y será firmado por quienes hayan intervenido. Si no quisieren o no pudieren firmar, se imprimirá su huella digital. En caso de que esto no sea posible o la persona se niegue a imprimir su huella, se hará constar el motivo.

El registro de cada actuación deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido y una breve descripción de la actuación y, en su caso, de sus resultados.<sup>12</sup>

Estos registros investigativos, serán precisamente los datos de prueba, que, en la audiencia inicial, particularmente en la fase de vinculación a proceso serán expuestos a la persona juzgadora de control, con la finalidad de determinar si efectivamente existe un hecho que la señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. En caso de que se dicte un auto de vinculación a proceso, se establecerá un plazo de investigación complementaria, en la que se podrán seguir recabando datos probatorios. Además del ministerio público, las demás partes podrán incorporar datos a la carpeta de investigación, o conservarlos y descubrirlos a más tardar en los plazos a los que se refieren los numerales 337, 338, y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es decir, luego de haber recibido la notificación de la acusación, en un lapso de tres días hábiles para la víctima, ofendido, o su asesor jurídico, y diez días hábiles para el acusado y la defensa

12 Código Nacional de Procedimientos Penales, Diario Oficial de la Federación, 05 de marzo de 2014.

contados a partir de que fenezca el plazo asignado para la víctima u ofendido.

La única forma, en la que podemos hablar de desahogo de medios de prueba en la audiencia inicial, es porque la defensa solicita al juzgado de control, que se le reciban directamente los mismos en esa audiencia, derecho que tiene su asidero en el ordinal 19 del Magno Texto, y los dispositivos 313, 314 y 315 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

#### Artículo 313. Oportunidad para resolver la solicitud de vinculación a proceso

Después de que el imputado haya emitido su declaración, o manifestado su deseo de no hacerlo, el agente del Ministerio Público solicitará al Juez de control la oportunidad para discutir medidas cautelares, en su caso, y posteriormente solicitar la vinculación a proceso. Antes de escuchar al agente del Ministerio Público, el Juez de control se dirigirá al imputado y le explicará los momentos en los cuales puede resolverse la solicitud que desea plantear el Ministerio Público.

El Juez de control cuestionará al imputado si desea que se resuelva sobre su vinculación a proceso en esa audiencia dentro del plazo de setenta y dos horas o si solicita la ampliación de dicho plazo. En caso de que el imputado no se acoja al plazo constitucional ni solicite la duplicidad del mismo, el Ministerio Público deberá solicitar y motivar la vinculación del imputado a proceso, exponiendo en la misma audiencia los datos de prueba con los que considera que se establece un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. El Juez de control otorgará la oportunidad a la defensa para que conteste la solicitud y si considera necesario permitirá la réplica y contrarréplica. Hecho lo anterior, resolverá la situación jurídica del imputado.<sup>13</sup>

Si el imputado manifestó su deseo de que se resuelva sobre su vinculación a proceso dentro del plazo de setenta y dos horas o solicita la ampliación de dicho plazo, el Juez deberá señalar fecha para la celebración de la audiencia de vinculación a proceso dentro de dicho plazo o su prórroga.

La audiencia de vinculación a proceso deberá celebrarse, según sea el caso, dentro de las setenta y dos o ciento cuarenta y cuatro horas siguientes a que el imputado detenido fue puesto a su disposición o que el imputado compareció a la audiencia de formulación de la imputación.

**Artículo 315. Continuación de la audiencia inicial.**

La continuación de la audiencia inicial comenzará con la presentación de los datos de prueba aportados por las partes o, en su caso, con el desahogo de los medios de prueba que hubiese ofrecido y justificado el imputado o su defensor en términos del artículo 314 de este Código. Para tal efecto, se seguirán en lo conducente las reglas previstas para el desahogo de pruebas en la audiencia de debate de juicio oral. Desahogada la prueba, si la hubo, se le concederá la palabra en primer término al Ministerio Público, al asesor jurídico de la víctima y luego al imputado. Agotado el debate, el Juez resolverá sobre la vinculación o no del imputado a proceso. En casos de extrema complejidad, el Juez de control podrá decretar un receso que no podrá exceder de dos horas, antes de resolver sobre la situación jurídica del imputado.

La función procesal de los datos de prueba es principalmente para fundamentar las decisiones de la fase de investigación inicial y la etapa intermedia, antes del juicio oral. Su valor radica en que permiten al Ministerio Público sustentar acciones como solicitar la vinculación a proceso del imputado o medidas cautelares, sin soslayar que las demás partes pueden hacer uso igualmente de los datos que se hayan obtenido.

13 Código Nacional de Procedimientos Penales, Diario Oficial de la Federación, 05 de marzo de 2014.

do para darle soporte a sus argumentos. Es importante destacar que los datos de prueba deben obtenerse por medios lícitos y respetando derechos fundamentales.

### **3.2. Medio de prueba.**

Como se ha adelantado, el dato de prueba se convertirá en medio de prueba cuando ha sido desahogado ante el órgano jurisdiccional. Por tanto, el medio de prueba es la vía o el instrumento a través del cual la información llega a la persona juzgadora. Atentos nuevamente a lo establecido en el artículo 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales, “[...] los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos [...]” (CNPP, artículo 261, 2025). Son los vínculos probatorios concretos ofrecidos por las partes, previamente admitidos y desahogados para demostrar sus afirmaciones en el tribunal.

Un dato de prueba se convertirá en medio de prueba cuando es introducido formalmente al proceso, es decir, cuando la parte lo ofrece al juez para que sea valorado en juicio. Es el procedimiento formal por el que se incorpora la información al proceso respetando los lineamientos o formalidades procesales. El medio de prueba se considera tal, porque ha sido presentado o exhibido directamente ante el órgano jurisdiccional, con base en la característica de oralidad y los principios de inmediación, igualdad, contradicción, concentración y continuidad. Se denomina entonces medios de prueba, porque precisamente es el puente o “*medio*”, que conecta al sujeto cognosciente con el objeto de conocer – la verdad histórica de los hechos-, su existencia procesal ocurre después de ser dato de prueba.

En otras palabras, puede decirse válidamente que el medio de prueba es un compromiso, o una promesa de prueba, quedando pendiente su valoración parte del órgano jurisdiccional, también puede

decirse que es una prueba en espera de ser convalidada, esta última expresión adelanta por asomo, la noción de lo que es una prueba en sí misma y su diferencia con el medio.

Debemos puntualizar que, no obstante que el medio de prueba se convierte en tal, hasta su desahogo, la legislación adjetiva penal vigente, hace alusión a dicha expresión desde su ofrecimiento y admisión en la etapa intermedia, por la pretensión de desahogo de las partes, es decir, su potencial exhibición directa al tribunal en caso de ser admitidos.

Cada uno de los medios de prueba, por su naturaleza o clasificación, tendrán sus lineamientos, requisitos o formalidades para su desahogo particular, verbigracia las reglas para el desahogo del testimonio, como la protesta de conducirse con verdad al ateste, hacerle saber la facultad de abstención en caso de ubicarse en la hipótesis relativas, así como las disposiciones referentes al interrogatorio directo y el contrainterrogatorio, o la forma para apoyarle en la memoria o evidenciar contradicciones.

### **3.3. Prueba.**

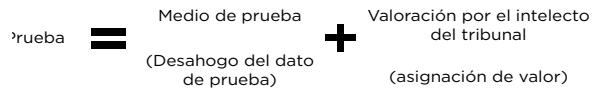
Al tenor de lo establecido en el pre citado numeral 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la prueba es “[...] *Todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresó al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación [...]”<sup>14</sup>*

La prueba es el resultado global del proceso probatorio, es decir, la suma de los datos de prueba que han sido ofrecidos mediante sus respectivos medios y que, al ser desahogados y valorados en audiencia, generan convicción en el órgano jurisdiccional respecto de la existencia

<sup>14</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales, Diario Oficial de la Federación, 05 de marzo de 2014.

o inexistencia de los hechos controvertidos. En esta tesisura, la prueba es el elemento que sirve como base a la decisión del tribunal, podemos decir que es el resultado final del íter probatorio.

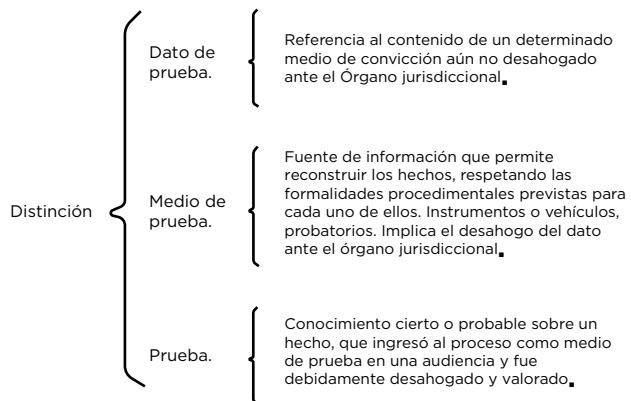
**Figura 1.** Ilustración de flujo.



Fuente(s): Elaboración propia, marzo de 2025.

*La prueba es la información que ha sido debidamente examinada y valorada por el órgano jurisdiccional, recordando que la valoración es la asignación de una cantidad de verdad o no, a los medios de prueba. Es decir que, luego de su análisis, el tribunal puede asignarle o negarle valor probatorio; en este orden de ideas, la prueba se considera como tal, solo si ha generado conocimiento o convicción en la persona juzgadora, “esta faceta del derecho a la prueba obliga al órgano jurisdiccional, a valorar cada medio probatorio, y a exponer el mérito asignado a cada uno”.<sup>15</sup>*

En síntesis, podemos puntualizar en lo inherente a las figuras de dato de prueba, medio de prueba y prueba lo siguiente:



**Figura 2.** Cuadro sinóptico

Fuente(s): Elaboración propia, con base en el CNPP, artículo 261, 2025.

<sup>15</sup> PARRA Quijano, Jairo, “Manual de derecho probatorio”, 2007, Editorial ABC, Colombia, p. 127.

#### **IV. CONCLUSIONES.**

a) Existe una diferencia sustancial entre las figuras consistentes en el dato de prueba, medio de prueba y prueba en el procedimiento penal mexicano.

b) La diferencia tiene relación con el íter probatorio, es decir el momento procesal o etapa en la que se haga uso y referencia a la información con la que se cuenta.

c) El íter probatorio resulta especial para el procedimiento penal mexicano, en comparación con otras ramas procesales como la civil, laboral o familiar, en virtud de las etapas propias, y la intervención preliminar del ministerio público antes del ejercicio de la acción – penal – ante los tribunales.

d) Deben distinguirse con meridiana claridad estos conceptos, lo que permitirá dimensionar no solo el papel y estándar del caudal probatorio con el que cuentan las partes, sino la evolución y formalidades para su incorporación y/o desahogo.

e) El primer eslabón de la cadena probatoria es el dato de prueba que consiste en los registros investigativos que nos permiten dar forma a la teoría del caso, pero aún no se han exhibido o desahogado ante el órgano jurisdiccional competente.

f) El medio de prueba es el puente que permite generar una conexión entre el sujeto que conoce con el objeto por conocer, es decir, aquel dato de prueba que ha sido desahogado (previo ofrecimiento y admisión) ante el órgano jurisdiccional.

g) La prueba es el conocimiento cierto o probable (dependiendo del estándar probatorio de cada fase o etapa), que se ha generado y permite llegar a una conclusión por parte del tribunal.

#### **V. FUENTES DE INFORMACIÓN.**

##### **a) Bibliográficas.**

1. Parra Quijano, Jairo, (2007). Manual de derecho probatorio, Editorial ABC, Colombia.
2. Rivera Silva, Manuel, (2007). El procedimiento penal, Porrúa, México.

3. Roxin, Claus, (1997). Derecho Penal, Parte General. Civitas, España.
4. Taruffo, Michele, (2013). Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México.
5. Talavera Elguera, (2009). Pablo, La prueba en el nuevo proceso penal, Cooperación Alemana al Desarrollo GTZ, Perú.

**b) Legislativas.**

1. Código Nacional de Procedimientos Penales, última reforma D.O.F. 16 - 12 -2024.

**c) Jurisprudenciales.**

1. Tesis: I.10o.P.1 P (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Julio de 2021, Libro 3, Tomo II, página 2438, Registro digital: 2023341.

2. Tesis: XVI.2o.P.6 P (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Fuente: Libro 34, febrero de 2024, Tomo V, página 4614, Registro digital: 2028204.

# Derechos humanos de las infancias que viven con mujeres privadas de la libertad en México.

Mtra. Leticia Arlet **Salazar Ríos**, Dr. Jesús **Rubio Campos**.



# Derechos humanos de las infancias que viven con mujeres privadas de la libertad en México

Mtra. Leticia Arlet **Salazar Ríos**  
Dr. Jesús **Rubio Campos**

## Resumen

Este documento tiene la intención de realizar un análisis del marco legal existente en materia de derechos humanos enfocados a las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad. Se presentan una revisión documental desde los niveles internacional, nacional y local, con énfasis en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Al final se esboza un breve análisis en torno a la realidad de estas infancias en el contexto juarense en cuanto a la materialización de la garantía de sus derechos humanos.

Tras la aproximación de la situación en los Centros de Reinserción Social, se considera que el fenómeno de las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad es un problema público al que debe darse algún seguimiento por parte del gobierno y que además de las leyes hay mucho camino que recorrer en cuanto a la implementación de los derechos de las infancias.

## Vulnerabilidad de las infancias

Al interior de los centros de reinserción social se identifican infancias en situación de vulnerabilidad como “niños invisibles”. Esa in-

visibilidad alude a la perspectiva de la sociedad y el gobierno, ya que se encuentran con sus madres mientras ellas cumplen con una condena compartiendo espacio en algún centro de reinserción social (Reinserta A.C., 2019).

Diversos informes realizados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH 2015) indican que los centros de reclusión son espacios proclives a la transgresión de los derechos humanos y generadores de condiciones graves de precariedad. Este aspecto es sumamente preocupante considerando que hay circunstancias dónde no solo habitan estos espacios aquellas personas privadas de su libertad, sino que, en los destinados a la población femenina en condición de maternidad, también permanecen sus hijos menores de edad (CNDH, 2015).

Para Rodríguez (2005) existe una gran preocupación de las madres encarceladas, tanto por la presencia, como por la ausencia de sus hijos menores de edad, ya que la legislación en algunos casos permite que permanezcan a su lado hasta los tres años, y en otros, hasta los once, debido a alguna condición médica con la que pueda contar la niña o niño.

Las niñas y niños comparten el espacio y las condiciones de detención con el resto de las mujeres privadas de la libertad, quedando expuestos a situaciones donde su desarrollo puede ser limitado, puesto que no hay establecimientos que cuenten con espacios suficientes para construir guarderías (Antony, 2007) o bien se pueden vulnerar sus derechos humanos.

Las violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad no son un problema reciente, es una situación latente desde hace más de 30 años, puesto que un diagnóstico de las prisiones realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 1991), se mencionan estas problemáticas en el sistema penitenciario y prisiones.

Esta falta de materialización la podemos vislumbrar por medio

de algunos datos proporcionados por el Observatorio de Prisiones, centrados a nivel estatal para Chihuahua:

Cuadro 1. Acceso a diversos bienes y servicios por parte de las infancias de madres privadas de la libertad en Chihuahua.

Cuadro 1. Fuente elaboración propia con datos de: (Documenta, 2021)

La información presentada permite observar que la mayoría de los derechos básicos y/o esenciales de estas infancias no son cubiertos, encontrando en la mayoría de estos la total falta de acceso a ciertos bienes y/o servicios (Documenta, 2021).

Una vez que hemos dado esta aproximación al fenómeno, a continuación se aborda el marco legal aplicable vigente para las infancias que viven con sus madres privadas de la libertad.

### **Marco legal internacional**

En materia internacional se revisaron los estándares, declaraciones, reglas y convenciones generadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de las cuales México es parte y están ratificadas, así como también las brindadas por el Sistema Interamericano de la Organización de los Estados Americanos (OEA), realizando un breve abordaje de los principales artículos que contemplan a las infancias que viven con las mujeres privadas de su libertad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), proclamada por la Asamblea General de la ONU, establece lineamientos para buscar la dignidad humana, estableciendo en el artículo 22 que toda persona tiene derecho a la seguridad social, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, mismos que son indispensables a su dignidad y desarrollo. Mientras tanto, el artículo 25 establece el derecho a un nivel de vida adecuada, asegurando la salud, a su familia, bienestar, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servi-

cios sociales necesarios agregando también un punto muy importante en materia de las infancias puesto que menciona que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidado y asistencias especiales sin hacer excepción a ninguna infancia.

Por otro lado, se reconoce que es necesario brindar una protección especial a las infancias y es así que se establece la Declaración de los Derechos del Niño (1959), especificando en su artículo primero que todas las medidas donde los niños y las niñas tengan lugar deben ser tomadas atendiendo primordialmente el interés superior de la niñez, asimismo en el artículo dos, se establece que los Estados parte deben asegurar la protección y cuidado necesarios para el bienestar tomando todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

También, en el artículo nueve de la misma declaración se establece que el niño no será separado de sus padres a menos que la separación sea necesaria obedeciendo al interés superior de la niñez, agregando en el apartado cuarto de este mismo como la detención, encarcelamiento, deportación o muerte pueden ser causa de esta separación siempre buscando que el bienestar del menor no sea perjudicado (Convención sobre los derechos de los niños, 2006).

Sobre el tema de la separación de las infancias de sus padres, es importante reconocer la existencia de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes identificadas como *Reglas de Bangkok*, (Reglas de Bangkok, 2011), cuya norma dos establece cómo las mujeres con niños o niñas a su cargo deben tener permiso a decidir respecto a estas infancias.

Estas regulaciones señalan la posibilidad de suspender la reclusión por un periodo, obedeciendo al interés superior de la niñez; sobre la higiene personal, la regla quinta aborda cómo no sólo las mujeres deben tener acceso a instalaciones y artículos necesarios para satisfacer sus necesidades de higiene, sino también estas infancias; agrega en su

regla nueve que estas infancias deben someterse a un reconocimiento médico realizado por un pediatra buscando brindar atención médica en caso de ser necesario.

Sobre el régimen penitenciario, en la regla 42 de las *Reglas de Bangkok* se menciona que se debe procurar establecer programas apropiados para las mujeres embarazadas, lactantes y las reclusas con hijos. Unas de las reglas más importantes, es la regla 49, misma que establece que ante la decisión de permitir que las niñas o los niños estén con sus madres dentro del centro de reclusión se basará primordialmente en el interés superior de la niñez y estos nunca deben ser tratados como personas privadas de su libertad; la regla 51 establece como estas infancias deben tener acceso a servicios permanentes de atención a la salud y desarrollo que sea supervisado por especialistas adecuados buscando que en la medida de lo posible el entorno de estas infancias sea similar a los que no se encuentran en un centro de reinserción social y en la regla 64 de ese mismo lineamiento se menciona que se debe evaluar la imposición de sentencias no privativas de la libertad a las mujeres embarazadas y las mujeres que tengan hijas o hijos a su cargo estableciendo como prioridad el interés superior de la niñez.

Respecto de los tratados y convenciones de los que México forma parte, en el Sistema Interamericano de la OEA, en 1969 se adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), misma que menciona en su artículo 19 los derechos de niño, donde se especifica cómo estas infancias tienen derecho a que el Estado, la sociedad y su familia establezcan medidas de protección pensando en su condición de vulnerabilidad. Es importante este artículo pensando en estas infancias que se encuentran en los centros de reinserción social con sus madres.

Sobre esta línea, el protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, adoptado en 1988 y

ratificado por México en 1996, menciona en su artículo 10 el derecho a la salud especificando que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del bienestar físico y social, pensando no sólo en la salud física, sino en la salud en general, así mismo que los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y adoptar medidas específicas para garantizar este derecho (OEA, 1988).

En este mismo protocolo, se establece en su artículo 12 que toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano, dónde éste contará con todos los servicios públicos y además en su artículo 15 establece el derecho a la constitución y protección de la familia, especificando que los Estados parte deben garantizar a las niñas y los niños una adecuada alimentación y también ejecutar programas especiales familiares para contribuir a un ambiente estable y positivo para las infancias. Por último, el artículo 16 establece los derechos de la niñez, donde todo niño sin importar el vínculo de la familia tiene derecho a las medidas de protección y como las infancias de corta edad no deben ser separadas de su madre, como también el acceso a la educación (OEA, 1988).

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2022) señala en la publicación de su Opinión Consultiva 29/22 sobre los “Enfoques diferenciados en materia de personas privadas de la libertad” que siempre debe asegurarse el interés superior de la niñez en estos casos y que aunque las recomendaciones de la Corte sean para la niñez que vive con sus madres, deberán aplicar también para sus padres o cualquier cuidador legal principal a su cargo que cometa un delito y esté en prisión. Se destaca la importancia de que se transparenten las cifras de las infancias que viven con sus madres privadas de la libertad, ya que este grupo generalmente se encuentra invisibilizado, así como que siempre se respete el interés superior de la niñez, se aseguren sus derechos a la educación, salud, alimentación, recreación, integración social y se tome en cuenta su opinión, se impulse su pleno desarrollo sin discriminación y que nunca puedan ser considerados recluidos o recluyeron, además de evaluar de manera personalizada y periódica si es más conveniente para el o la infante vivir con su madre en prisión o con alguien

más de su nucleo familiar.

### **Marco legal nacional**

La normatividad nacional que es aplicada a estas infancias comienza con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), refiriéndonos al tema de las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad, podemos encontrar otras leyes desde la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la ley nacional de ejecución penal.

La CPEUM (1917) establece en el artículo 1º que todos los ciudadanos gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y cómo las autoridades tienen la obligación de hacer cumplir y garantizar estos derechos humanos, mientras que el artículo 4º menciona la protección de desarrollo de la familia, el acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, el derecho a la protección de la salud.

El artículo 4º de dicho instrumento establece el derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Si bien estos artículos son establecidos a los ciudadanos en general, agrega también que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, puesto que estos tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; con base a este se deben diseñar, ejecutar, seguir y evaluar políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por otro lado la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) (2014), señala en su artículo 2º que el interés superior de la niñez debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre cualquier situación que involucre niñas, niños y adolescentes (NNA) y en el artículo 7º aborda cómo las leyes federales

y de las entidades deben garantizar la protección y promoción de sus derechos y llevar acciones y mecanismos que permitan que un desarrollo íntegro.

La LGDNNA (2014) menciona todos los derechos de NNA en su artículo 13, dónde se encuentra el derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo, a la prioridad, a la identidad, a vivir en familia, a la igualdad, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, al descanso y al esparcimiento, solo por mencionar algunos.

Por último, la Ley Nacional de Ejecución Penal (2016) en su artículo 10 establece los derechos de las mujeres privadas de su libertad donde resalta que pueden conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años, recibir alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos acorde a su edad y las necesidades de salud buscando su desarrollo físico y mental, recibir educación inicial, asimismo que deben contar con las instalaciones adecuadas para estas infancias de acuerdo al interés superior de la niñez.

El artículo 36 de la esa misma ley recalca que la autoridad penitenciaria velará en todo momento por el interés superior de la niñez, acceso de estas infancias a salud, educación inicial, acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas, también que todas las decisiones se tomarán con base al interés superior de la niñez y que estos centros habilitarán servicios y medidas específicos para el cuidado de las niñas y niños.

### **Marco legal estatal**

Las normas legales en materia estatal que tienen que ver con estas infancias que se encuentran en algún centro de reinserción social del Estado de Chihuahua son la Constitución Política del Estado de Chihuahua (CPEUCH) (1950), así como la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua (LDNNACH) (2015). La CPEUCH

(1950), establece en su artículo 4 que en el Estado toda persona gozará de los derechos contenidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de derechos humanos de los que sea parte México.

Por otro lado, la LDNNACH (2015) agrega en su artículo 4, que el interés superior de la niñez debe ser primordial en la toma de decisiones donde se involucren niñas, niños y adolescentes y en su artículo 30 argumenta que las niñas y niños tienen derecho a convivir con sus familiares aún y cuando estén privados de la libertad argumentando que las autoridades en materia penitenciaria deben garantizar una convivencia de manera adecuada y que este derecho será restringido en función al interés superior de la niñez.

Asimismo, en el artículo 50 de la ley citada se hace mención del derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, en condiciones que favorezcan el desarrollo favorable tanto físico, mental, espiritual, ético, cultural y social. Y en el artículo 56, establece el derecho a la protección de la salud y seguridad social agregando que en los centros de reinserción social deben contar con condiciones apropiadas para estas infancias.

Es importante hacer mención del artículo 121 de la ley citada, donde se establece que las autoridades estatales y municipales deben garantizar el cumplimiento de la política estatal sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes además de que las políticas públicas emprendidas deben garantizar el ejercicio de sus derechos obedeciendo al interés superior de la niñez.

### **Contexto penitenciario**

Ahora bien, contando con esta aproximación sería relevante pensar en la situación en los centros de reinserción social, agregando que, según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Es-

tatales:

“Al cierre de 2021, la infraestructura penitenciaria nacional se conformó por un total de 319 centros: 15 centros penitenciarios federales, 251 centros penitenciarios estatales y 53 centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes; con una capacidad instalada total de 220,831 espacios para la población privada de la libertad; al cierre de 2021, 220,420 personas se encontraron privadas de la libertad/internadas en los centros penitenciarios federales y estatales (219 027 adultos y 1 393 adolescentes). De este total, 204,360 (92.7%) correspondieron al ámbito estatal y 16,060 (7.3%), al federal. Además, 94.4% fueron hombres y 5.6%, mujeres” (CNSPE, 2022, págs., 8-9).

Con los datos proporcionados por el INEGI se puede concluir que existen más de 220 mil personas privadas de su libertad mismas que en muchas ocasiones sufren violaciones a sus derechos humanos por el sistema penitenciario nacional en donde también su desarrollo social y humano es limitado en muchas ocasiones (Reinserta A.C., 2019). También resalta que una gran cantidad de los reclusos son varones.

Los datos obtenidos en el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatal 2022, realizado por el INEGI se estiman que: “a nivel nacional, se reportaron 344 personas menores de seis años que permanecieron con sus madres privadas de la libertad internadas en los centros penitenciarios federales y estatales, de los cuales, 156 (45.3%) fueron niños y 188 (54.7%), niñas. La mayoría se concentró en la Ciudad de México.” (INEGI, 2022, pág. 42).

Ahora bien, pasando a los datos estatales, se estima que al cierre del 2021, un total de 12 niños se encontraban en acompañamiento con sus madres dentro de los dos centros de reinserción femeniles que se encuentran en el Estado de Chihuahua, un total de 5 niños en el Centro de Reinserción Social Femenil Estatal No 1, y un total de 7 niños en el

Centro de Reinserción Social Femenil Estatal No 2 (INEGI, 2022).

Es importante mencionar que, el Plan Estatal de Desarrollo de Chihuahua 2022-2024, si bien marca ejes de atención a NNA en situación de vulnerabilidad en donde se enfoca más a los que sufren violencia, migrantes, pero en ningún caso menciona a las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad, así mismo abarca algunas cuestiones sobre los centros de reinserción en los objetivos.

Las mujeres privadas de su libertad tienen el derecho de mantener a sus hijas o hijos menores de tres años, agregando que siempre ponderando el interés superior de la niñez, como también deberán garantizar espacios adecuados para el desarrollo integral de las infancias (Ley Nacional de Ejecución Penal, 2016)

### **Consideraciones finales**

Este fenómeno de las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad es un problema público al que debe darse pleno seguimiento por parte del gobierno. Lo complicado no es encontrar leyes que buscan proteger y brindar un mejor desarrollo a estas infancias, el problema es asegurar la correcta implementación de las leyes y recursos para la materialización de los derechos de las infancias. Podemos afirmar que ni en el Plan Nacional de Desarrollo o en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Chihuahua se hace a mención a estas infancias, agregando que por la situación de éstas debería ser considerado un grupo vulnerable.

En conclusión, podemos observar cómo a pesar de que existe toda una normativa internacional, nacional y estatal para proteger a la niñez, en la práctica, sus derechos se ven vulnerados, a su vez, por la falta de materialización de los derechos de los hijos e hijas de las mujeres privadas de la libertad. Es importante destacar que existe un gran reto desde la visibilidad misma del problema, buscando que esta situación llegue a la agenda pública considerando que estas infancias no dejarán

de existir, e incluso pueden llegar a aumentar debido a la presencia del crimen organizado en México y el involucramiento de mujeres en el mismo.

## **Referencias**

Anthony, C. (2007). Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina. Nueva Sociedad N° 208, 73–85.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1959). Declaración de los derechos del niño. ONU.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022). Opinión Consultiva 29/22 sobre Enfoques diferenciados en materia de personas privadas de la libertad.

[https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_29\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2015). Informe Especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. México: CNDH.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (1917).  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Constitución Política del Estado de Chihuahua. (17 de junio de 1950).  
<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”. (1969). [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf#:~:-text=La%20Convenci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos%20%28Pacto%20de,libertad%20de%20organizaci%C3%B3n%20de%20participaci%C3%B3n%20pol%C3%ADtica%20entre%20otros%29.](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf#:~:-text=La%20Convenci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos%20%28Pacto%20de,libertad%20de%20organizaci%C3%B3n%20de%20participaci%C3%B3n%20pol%C3%ADtica%20entre%20otros%29.)

Convención sobre los derechos de los niños (2006). UNICEF. [https://www.unicef.org/sites/default/files/2019-11/CDN\\_version\\_ninos.pdf](https://www.unicef.org/sites/default/files/2019-11/CDN_version_ninos.pdf)

Documenta. (2021). Observatorio de prisiones. Obtenido de Observatorio de prisiones: <https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/4053>

ELD (s/f) Enfoques diferenciados en materia de personas privadas de la libertad

Amicus curie presentado por la Escuela Libre de Derecho. México. [https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/68\\_ELD\\_Mex.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/68_ELD_Mex.pdf)

Gobierno del Estado de Chihuahua. (2022). Plan Estatal de Desarrollo Chihuahua 2022-2027. Ediciones de Gobierno del Estado 2022. <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17946.pdf>

INEGI. (2022). Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022. <https://www.inegi.org.mx/programas/cnspef/2022/>

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua. (3 de junio de 2015).

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

Ley Nacional de Ejecución Penal. (5 de febrero de 1917). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnepl.htm>

Organización de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Obtenido de Declaración Universal de Derechos Humanos: <https://www.refworld.org.es/docid/47a080e32.html>

Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”. (1988). <https://www.oas.org/dil/esp/Protocolo%20Adicional%20a%20la%20Convenci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos%20en%20Materia%20de%20Derechos%20Econ%C3%B3micos,%20Sociales%20y%20Culturales%20Protocolo%20de%20San%20Salvador%20Rep%C3%ADlica%20Dominicana.pdf>

Reglas de Bangkok Naciones Unidas. (2011). UNODC [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok\\_Rules\\_ESP\\_24032015.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf)

Reinserta A.C. (2019). Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión. Obtenido de Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión.: <https://reinserta.org/wp-content/uploads/2021/09/DIAGNOSTICO-DE-MATERNIDAD-Y-PATERNIDAD-EN-PRISION-REINSERTA.pdf>

Rodríguez, M. (2005). Mujeres madres en prisión en América Central. Costa Rica: Universidad Estatal a distancia San José.

# Trata de mujeres para la explotación de la prostitución ajena y persistencia de la inseguridad humana en el Estado de Tlaxcala.

Mtro. Noé Iván Martínez González



# Trata de mujeres para la explotación de la prostitución ajena y persistencia de la inseguridad humana en el Estado de Tlaxcala

Mtro. Noé Iván Martínez González

## Resumen

En este documento se sintetizan los hallazgos sobre la persistencia de inseguridad humana en el Estado de Tlaxcala. Se retoman elementos teóricos sobre la seguridad humana y la acción pública, para explicar a la trata de mujeres para la explotación de la prostitución ajena como un delito que transgrede a la seguridad humana de las mujeres tlaxcaltecas, para comprender la acción pública realizada por el sector público y social de la entidad para prevenir dicho delito, para entender los efectos de la prevención en términos de empoderamiento y protección de las mujeres tlaxcaltecas.

Martínez (2016) concluye que, la seguridad humana de las mujeres continúa siendo transgredida por los riesgos y temores provocados por dicho delito, lo cual permitió inferir que persistía un contexto de inseguridad humana.

## Trata de personas en Tlaxcala desde la perspectiva de la seguridad humana

Este capítulo tiene como objetivo realizar una síntesis sobre los hallazgos identificados en la persistencia de inseguridad humana en el Estado de Tlaxcala, a partir de la tesis de maestría presentada en el año 2016 titulada: “Trata de Personas: Seguridad Humana y acción pública

en el Estado de Tlaxcala”.

La tesis mencionada planteó como objetivo general “comprender cómo la prevención contra la trata de personas efectuada por el sector público y social pueden explicar la seguridad humana de las mujeres población objetivo de la prevención” (Martínez, 2016 p.5). El mencionado objetivo, permitió identificar, entre otras cosas, que a pesar de la prevención realizada por el sector público y social del Estado de Tlaxcala para combatir a la trata de mujeres para la explotación de la prostitución ajena del año 2012 al 2016, la seguridad humana de las mujeres continuaba siendo afectada por los riesgos y temores asociados con dicho delito.

La tesis siguió una metodología de investigación cualitativa, se aplicó un formato de entrevista semiestructurada a diecisiete mujeres procedentes de los municipios de Tlaxcala, San Luis Teolocholco, Santa Ana Chiautempan, San Pablo del Monte, Huamantla, Ayometla y Papalotla, en los que se tuvo conocimiento de la existencia de la trata de mujeres y en donde se realizaron acciones preventivas. Los hallazgos identificados en las mencionadas entrevistas fueron retomados en este artículo para poder explicar aquellos aspectos relacionados con la persistencia de inseguridad humana en el Estado de Tlaxcala.

La noción de seguridad humana fue introducida por el teórico del desarrollo humano MahBub ul Haq en el Informe sobre Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 1994). Ello implicó, una nueva forma de conceptualizar la seguridad hacia las personas y no hacia el Estado ante amenazas que hasta los años noventa no eran prioritarias como el terrorismo, genocidios, la trata de personas, entre otras (Magaña, 2009). Por lo que, dicha noción, permitió plantear que la trata de mujeres para la explotación de la prostitución ajena es un delito que transgrede la seguridad humana de las mujeres en el Estado de Tlaxcala.

Para la comprensión de los alcances teóricos y prácticos de la seguridad humana se han desarrollado dos paradigmas el enfoque amplio

y el restringido:

El enfoque amplio se centra en una dimensión cuantitativa: *la libertad frente a la necesidad*, referido a la satisfacción de las necesidades materiales como la alimentación, salud, vivienda, educación, pobreza, desempleo, entre otras, que garanticen la subsistencia física de las personas, en tanto que el enfoque restringido, se enfoca en una dimensión cualitativa; *la libertad respecto al miedo*, relacionados, entre otras cosas, con elementos subjetivos como la percepción de inseguridad, las emociones, los miedos y temores (Pérez, 2007).

En tal virtud, se optó por el enfoque restringido, la dimensión cualitativa de la seguridad humana, debido a que permitió explorar la seguridad e inseguridad humana de las mujeres tlaxcaltecas a partir de las amenazas, los riesgos y temores asociados con la trata de mujeres para la explotación de la prostitución ajena y la presencia de proxenetas en el Estado de Tlaxcala.

El PNUD (1994) agrupa en siete categorías los riesgos y amenazas que afectan a la seguridad humana: económica, alimentaria, de salud, ambiental, de la comunidad, política y personal. Para comprender las amenazas, los riesgos y temores asociados con la trata de mujeres, se recurrió a la categoría seguridad personal, es decir, aquella que hace frente a la violencia contra las mujeres cuando ésta se apodera de su entorno: su comunidad, su trabajo, la escuela, sus relaciones humanas y su subjetividad (Magaña, 2009). Ello permitió explorar en las mujeres tlaxcaltecas, aquellos aspectos de su vida cotidiana que han sido afectados por la trata de mujeres.

Finalmente, uno de los principios fundamentales de la seguridad humana es identificar las causas y las manifestaciones de las inseguridades humanas para atenderlas mediante políticas públicas, programas o proyectos preventivos (Fernández, 2015), las cuales tienen como fin contrarrestar los posibles riesgos que afectan a la seguridad humana, promover la protección y el empoderamiento de las personas ante los

riegos y amenazas que las afectan (Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad [UNTFHS], 2009).

En el Estado de Tlaxcala, la aprobación e implementación de la Estrategia Estatal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas del año 2012 (a lo largo del documento también se le hará referencia como la Estrategia del año 2012 o sólo la Estrategia), fue fundamental para comprender la prevención de la trata de mujeres y sus efectos para contrarrestar dicho delito en términos de la protección, el empoderamiento y la sensación de seguridad para las mujeres tlaxcaltecas.

### **Proceso de la política pública, acción pública y transversalidad de género**

En el Estado de Tlaxcala, la trata mujeres para la explotación de prostitución ajena paso de ser un problema privado a un problema público, que dio origen, entre otras cosas, a la creación de la Estrategia Estatal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas del año 2012 y su implementación a partir de dicho año. Para caracterizar la etapa de implementación de la mencionada *Estrategia*, se recurrió al proceso de la política pública de Charles Jones el cual, contempla cinco fases: 1. La identificación de un problema; 2. La formulación de soluciones; 3. La toma de decisión; 4. La implementación del programa y; 5. La terminación de la acción (Ives y Thoenig, 1992).

En este sentido, la etapa de implementación de una política pública se puede entender como aquella en la que se desatan “oportunidades y expectativas, poderes e intereses en juego, cargas de trabajo y responsabilidades, operaciones y decisiones” (Aguilar, 1993, p.17) para atender un problema público. Por lo que, la implementación de la *Estrategia* durante los años 2012 a 2016, permitió situar y visibilizar aquella prevención realizada por el sector público del gobierno del Estado de Tlaxcala para combatir a la trata de mujeres.

En el Estado de Tlaxcala, las organizaciones de la sociedad civil

han tenido un rol fundamental para colocar a la trata de personas en la agenda pública del gobierno del estado y también, para prevenir la trata de mujeres para la explotación de la prostitución ajena.

Para la comprensión del actuar preventivo del sector social del Estado de Tlaxcala se recurrió a la noción de acción pública o acción pública organizada cuya categoría de análisis incorpora a otros actores que no están relacionados con el juego político, pero que su presencia y acciones tienen impactos sociales (Ives y Thoenig, 1992).

Por tanto, la acción pública permitió comprender que la atención de un problema público, como lo es la trata de mujeres para la explotación de la prostitución ajena en el Estado de Tlaxcala, no es tarea exclusiva del aparato estatal, sino también se suma el actuar del sector social, principalmente organizaciones de la sociedad civil, las cuales, a través de sus integrantes, sus recursos, sus estrategias y sus programas inciden en la prevención del mencionado delito.

De los estudios feministas se retomó la noción de *transversalidad de género*. Dicha noción es una herramienta política que exige cambios en la formulación de políticas, con el fin garantizar la igualdad y equidad de género (Munévar y Villaseñor, 2005). De manera particular, permitió observar que, tanto el sector gubernamental y social del Estado de Tlaxcala contemplaban en sus programas preventivos la atención de la violencia de género hacia mujeres, como un tema fundamental para prevenir la trata de mujeres en la entidad.

### **Trata de mujeres para la explotación de la prostitución ajena**

La noción de trata de mujeres para la explotación de la prostitución ajena planteada se entiende como:

“Todos los actos en los que se utiliza la captación, el traslado, la acogida o la recepción de una mujer, dentro y fuera de un país, por medio de la amenaza, la coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder u otras formas de reclutamiento, para que, bajo amenazas,

violencia, abuso de autoridad, servidumbre por deuda u otras formas de sometimiento, una mujer explote sexualmente su cuerpo a cambio de una retribución en especie o económica, que beneficie a un tercero.” (Martínez, 2016, pp. 8-9).

Se precisa que a lo largo del documento se utilizarán “trata de mujeres” o “trata de personas” para referirse a la noción antes referida, ello porque es utilizada sin distinción por el sector público y social del Estado de Tlaxcala que llevó a cabo acciones preventivas.

Por *proxeneta* se entenderá, a los hombres que reclutan a mujeres para explotarlas sexualmente y beneficiarse del trabajo sexual que éstas realizan (Montiel, 2007).

### **1. La trata de mujeres para la explotación de la prostitución ajena: Amenaza y riesgos**

Para la seguridad humana es fundamental identificar las causas y las manifestaciones de las inseguridades humanas (Fernández, 2015). En el Estado de Tlaxcala, la trata de mujeres para la explotación de la prostitución ajena fue caracterizada como la principal amenaza a la seguridad humana hacia las mujeres. Hasta el año 2016, dicho delito tenía el siguiente contexto:

A partir del registro de diversos estudios, de los años 2000 a 2013 fueron recibidas 354 denuncias relacionadas con la trata de mujeres en la entidad (Centro Fray Julián Garcés Derechos Humanos y Desarrollo Local A.C., 2015; Olamendi, 2008; Oficina de las Naciones Unidas Contra la Drogas y el Delito, 2014;).

Del año 2010 a agosto del año 2013, en la entidad se abrieron 31 procesos judiciales en contra de proxenetas (Rivas, 2014) y en el año 2014, sólo fueron emitidas nueve sentencias condenatorias (Procuraduría General de Justicia, 2014).

En el año 2013, la Comisión Nacional de Derechos Humanos

(CNDH) (2013) reportó un total de 148 mujeres víctimas de la trata de personas en la entidad.

De los años 2012 a 2014, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala (PGJ) rescató a 29 víctimas de trata de personas, de las cuales 17 fueron mujeres y de las restantes no se tiene registro sobre su sexo (PGJ, 2012; PGJ, 2014).

En el año 2014, se identificaba la presencia de proxenetas y la trata de mujeres para la explotación de la prostitución ajena en 35 de los 60 municipios de la entidad (Centro Fray Julián Garcés Derechos Humanos y Desarrollo Local, A.C. [CFJG], 2015).

La trata de mujeres en el Estado de Tlaxcala se debe a diversos factores. En este sentido, algunos estudios señalan que convergen aspectos culturales, económicos, la violencia de género hacia las mujeres, la impunidad, la corrupción entre autoridades judiciales y los proxenetas, así como la tolerancia o normalización de dicho fenómeno entre la población (Castro, 2008; Martínez y Hernández, 2014; Olamendi, 2008; Vargas y Fernández 2011).

Aunado a lo anterior, la presencia de proxenetas en los municipios de la zona sur de la entidad fue considerado como el principal riesgo asociado con la trata de mujeres. Al respecto, los proxenetas de dicha zona, a través de diversas estrategias de reclutamiento, en especial el enamoramiento, enganchan a mujeres de la entidad y de otros estados del país para explotarlas dentro y fuera del territorio nacional (Montiel, 2007).

Por lo tanto, la trata de mujeres en el Estado de Tlaxcala, la interrelación de los diversos factores asociados a dicho delito (culturales, violencia de genero hacia las mujeres, corrupción, entre otros) y la presencia de proxenetas, fueron catalogados como las causas y manifestaciones de la inseguridad humana de las mujeres tlaxcaltecas.

## **2. La trata de personas en la agenda pública del gobierno del Estado de Tlaxcala**

La seguridad humana plantea que para atender las causas y manifestaciones de las inseguridades humanas es vital desarrollar programas preventivos (Fernández, 2015). En el Estado de Tlaxcala, para atender a la trata de mujeres, fue aprobada La Estrategia Estatal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas (2012).

La aprobación de la Estrategia deviene de la acción pública llevada a cabo por el sector social de la entidad, en otras palabras, de la manera en que elaboró respuestas, contenidos y procesos para generar su bienestar ante un problema colectivo descuidado por el Estado (Thoenig, 1997).

Hasta el año 2005, a más de cinco décadas de la existencia de la trata de mujeres en el Estado de Tlaxcala, el gobierno de la entidad no reconocía la problemática ni tampoco había realizado alguna reforma jurídica para atender y condenar dicho delito. Por lo cual, en ese año, se desarrolló un movimiento ciudadano *llamado La Iniciativa Popular contra la Violencia hacia las Mujeres y la Trata de Personas* (La Iniciativa) (CFJG, 2013).

La *Iniciativa* realizó un proceso de acción pública para colocar el problema de la trata de personas en la agenda pública del gobierno de la entidad. Éste consistió en diversas acciones colectivas como recolectar firmas ciudadanas, instalar carpas frente al Palacio de Gobierno, elaborar cartas ciudadanas dirigidas al gobierno, llevar a cabo marchas al Congreso del Estado, concretar audiencias y diálogos con el gobierno, así como realizar talleres, conferencias, foros ciudadanos, campañas, ruedas de prensa, coloquios, entre otras, (CFJG, 2012; CFJG, 2013), que dieron como resultado que:

- En el año 2007, se impulsará una Reforma al Código Penal del Estado para tipificar la trata de personas en la entidad (CFJG, 2013).

- El 25 de noviembre del año 2009, la LIX Legislatura Local aprobará la Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala (CFJG, 2012).
- En el año 2011 se aprobará La Estrategia Estatal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas 2012 y en marzo del año 2012, se expediera su Plan Estatal Sexenal complementario (CFJG, 2013).

De esta manera, haber colocado el tema de la trata de mujeres para la explotación de la prostitución ajena en la agenda pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala: fue la culminación de la acción pública llevada a cabo por el sector social de la entidad a través de La Iniciativa.

Asimismo, la Estrategia del año 2012 fue el programa que definió por primera vez los objetivos, enfoques y ejes de acción que las instituciones del gobierno de esa entidad debían implementar para combatir a la trata de personas, siendo la prevención uno de sus objetivos fundamentales, pues contemplaba que la prevención implementada por las instancias gubernamentales y no gubernamentales promoviera la seguridad en la sociedad tlaxcalteca, además, ésta debía mejorar las condiciones de seguridad personal y la calidad de vida de las personas, ya que en la medida en que la sociedad conociera dicho delito, adquiriría un sentido de la responsabilidad común para su prevención (Instituto Estatal de la Mujer de Tlaxcala, 2012).

Por lo que, retomando el enfoque teórico de la seguridad humana sobre prevenir las inseguridades humanas mediante programas preventivos, se consideró que el enfoque preventivo de la Estrategia podía explicar la seguridad humana de las mujeres tlaxcaltecas, por lo cual, resultaba primordial conocer qué actores—del sector público y social—de la entidad realizaron acciones preventivas y qué tipo de acciones efectuaron para combatir a la trata de mujeres así como los efectos de la prevención en términos de seguridad humana para las mujeres.

#### **La prevención de la trata de mujeres para la explotación de la prostitución**

## **tución ajena en el Estado de Tlaxcala durante los años 2012-2016**

En la etapa de implementación de la política pública existe una interacción entre los actores públicos, los grupos-objetivo y los beneficiarios finales (Subirats, Knoepfel, Larrue y Varone 2008). No obstante, recurrir al enfoque de la política pública es asumir un estatocentralismo, es decir, que el Estado tiene una posición hegemónica sobre la atención de los problemas públicos (Thoenig, 1997). Por lo que, el análisis de la acción pública es fundamental para entender el punto de encuentro entre la acción gubernamental y las acciones colectivas de diversos actores sociales con relación a un problema público (Cabrero 2006).

De esta manera, durante la etapa de implementación de la Estrategia del año 2012, convergió un proceso de prevención de la trata de mujeres en el Estado de Tlaxcala: uno llevado a cabo por las instituciones del sector público, como responsables de la implementación de la mencionada Estrategia y otro de manera independiente realizado por el sector social, en particular de las organizaciones de la sociedad civil. A continuación, se exponen las acciones preventivas realizadas por ambos actores correspondiente a los años 2012 a marzo del año 2016.

### **1. Acciones preventivas del sector público del Estado de Tlaxcala**

Por el sector público del Estado de Tlaxcala destacaron las acciones preventivas realizadas por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría General de Justicia, el Instituto Estatal de la Mujer, la Comisión Estatal de Seguridad Pública y la Secretaría de Educación Pública.

La prevención realizada por el sector público consistió en la prevención de la trata de mujeres a través de pláticas, conferencias, monólogos, obras de teatro, talleres y campañas de difusión.

Las actividades antes mencionadas, fueron dirigidas particular-

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

mente a estudiantes hombres y mujeres de primaria, secundaria y bachillerato de distintos municipios de la entidad. Teniendo como fin informar y concientizar sobre la situación de trata de mujeres en la entidad, promover el autocuidado y autoprotección ante las estrategias de reclutamiento utilizadas por los proxenetas, así como en romper con los esquemas y patrones de conducta basados en un sistema patriarcal que propician la trata de mujeres en el estado. La tabla que a continuación se expone, resume las acciones preventivas realizadas por el sector público.

Tabla 1. Acciones preventivas del sector público del Estado de Tlaxcala durante los años 2012-2016

<b>Dependencia</b>	<b>Actividades</b>	<b>Población atendida</b>	<b>Temas sobre la trata de personas</b>
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	Monólogos Talleres	Estudiantes hombres y mujeres del nivel básico (primaria, y secundaria) y del nivel medio superior.	Modus operandi de los proxenetas Violencia de género
Procuraduría General de Justicia	Obras de teatro	Padres y madres de familia	Protección personal
Instituto Estatal de la Mujer	Pláticas	Personal de servicio público	Trata de mujeres para la explotación sexual.
Comisión Estatal de Seguridad Pública.	Conferencias	Personal docente del nivel básico y medio superior	Explotación sexual Infantil.
Secretaría de Educación Pública del Estado	Campañas de prevención		Sexualidad Nuevas masculinidades y Feminidades

Fuente: Adaptado de Martínez (2016).

Nota. La Comisión Estatal de Seguridad Pública (como se citó en Martínez, 2016) informó atenciones en los municipios de: Tlaxcala, Tetla, Chiautempan, Tetlatlahuca, Zacatelco, Calpulalpan, Nativitas, Huamantla, Xaltocan, Xaloztoc.

Nota. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (2015), informó atenciones en los municipios de: Calpulalpan, Cuapiaxtla, Te-

quexquitla, Ixtacuixtla, Nativitas, Panotla, Tepeyanco, Tetlatlahuca, Tetla, Tlaxcala, Tenancingo, Xiloxoxtla, Lázaro Cárdenas, Santa Cruz Tlaxcala, Xicohtzingo, Axocomanitla, Coaxomulco.

Nota. Las demás instituciones sólo reportan el total de municipios atendidos sin especificar en cuáles.

## **2. Acciones preventivas del sector social del Estado de Tlaxcala**

En relación con las acciones preventivas realizadas por parte del sector social del Estado de Tlaxcala, destacaron las llevadas a cabo por las organizaciones de la sociedad civil: Centro Fray Julián Garcés A.C. y el Colectivo Mujer y Utopía A.C.

La prevención realizada por el sector social consistió en difundir información sobre la trata de personas a partir de diversas estrategias como pláticas, talleres, foros, debates de cine, entrega de trípticos, la implementación de una escuela juvenil, entre otras.

De manera general, las acciones preventivas fueron dirigidas a estudiantes hombres y mujeres de primaria, secundaria y bachillerato de distintos municipios de la entidad. Teniendo como fin informar y concientizar sobre la situación de la trata de mujeres en la entidad, fortalecer la participación juvenil para combatir a la trata de mujeres, generar procesos de capacitación comunitaria y escolar sobre la prevención de la violencia de género y la trata de mujeres, así como generar procesos de deconstrucción del patriarcado hegemónico entorno al amor romántico y la sexualidad que propician, entre otras cosas, la trata de mujeres. La tabla 2 que a continuación se expone, resume las acciones preventivas realizadas por el sector social.

Tabla 2. Acciones preventivas del sector social del Estado de Tlaxcala durante los años 2012-2016

Organización civil	Actividades	Población atendida	Temas sobre la trata de personas
--------------------	-------------	--------------------	----------------------------------

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

El Centro Fray Julián Garcés A.C.  Colectivo Mujer y Utopía A.C.	Proceso de formación llamado Escuela Juvenil de Derechos Humanos Talleres  Pláticas Cine debates.  Rally´s  Foros	Estudiantes hombres y mujeres del nivel básico (primaria, secundaria) y del nivel medio superior.  Padres y madres de familia.  Personal de servicio público.  Personal docente del nivel básico y medio superior.	Amor romántico  Modus operandi de los proxenetas  Trata de personas con fines de explotación sexual  Feminidades y masculinidades alternas  Derechos sexuales y reproductivos  Violencia en el noviazgo.
--	---	--	--

Fuente: Adaptado de Martínez (2016).

Nota. El Centro Fray Julián Garcés A.C. informó atenciones en los municipios de San Pablo Apetatitlán, Zácatelco, San Pablo del Monte, Santa Ana Chiautempan, Teolocholco, San Cosme Mazatecochco, Papalotla, Panzacola, Apizaco, Xicohtzinco, Tenancingo, Quilehtla, Acuamanala, Magdalena, Huatzinco, Xiloxoxtla, Calpulalpan, España, Yauhquemecan, Amaxac, Nativitas, El Carmen Tequexquitla, Tlaxco, Huamantla, Atzayanca Panotla, Ayometla, Xaloztoc, Tetlanohcan, Tepetlán, Zitlaltepec, Cuapiaxtla, Tlatelulco, Ixtenco, Hueyotlipan, Nanacamila, Apetatitlan, Contla (CFJG, 2012; CFJG, 2013; CFJG, 2015).

Nota. El Colectivo Mujer y Utopía A.C (2016) informó atenciones en los municipios de Acuamanala, Apizaco, Ayometla, Huamantla, Mazatecochco, Papalotla, San Pablo del Monte, Tenancingo, Teolocholco, Tepetlán, Tetlanochcan, Tlaxcala, Xicohtzinco y Zácatelco.

Considerando lo expuesto, se concluyó que la implementación de la Estrategia del año 2012 fue fundamental para comprender la acción pública dentro de la fase de implementación del ciclo de política pública, es decir, el punto de encuentro del actuar preventivo de las instituciones gubernamentales y de las organizaciones civiles para combatir a la trata de mujeres en la entidad.

En cuanto a la transversalidad de género, se identificó que tanto el sector público y social consideraban a la violencia de género como la

raíz de la trata de mujeres, por lo que, para prevenirla, en sus programas preventivos contemplaron temas como masculinidad, feminidad, sexualidad, amor romántico, entre otras, para deconstruir aquellas estructuras sociales y culturales del patriarcado que propician la trata de mujeres en la entidad.

Desde la seguridad humana, se identificó que la prevención de la trata de mujeres durante los años 2012 a 2016, contenía elementos asociados a un programa de carácter preventivo de protección a la seguridad humana, debido a que la prevención implementada por el sector público y social del Estado de Tlaxcala estaba orientada a informar a las mujeres sobre el delito de la trata de personas, en darles a conocer las estrategias de reclutamiento utilizadas por los proxenetas para enganchar a una mujer y además, les fomentaban el cuidado y protección de los riesgos asociados a dicho delito.

Por lo tanto, retomando el enfoque de la seguridad humana, resultaba también fundamental conocer si la prevención efectuada por el sector público y social de la entidad tuvo un efecto sobre la seguridad humana de las mujeres.

### **Efectos de la prevención en el Estado de Tlaxcala**

Para conocer los efectos de la prevención, de la seguridad humana se tomó que los programas preventivos deben, entre otras cosas, promover el empoderamiento y la protección de las personas ante los riesgos y amenazas que los afectan (Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad, 2009). A continuación, se exponen cada uno de los aspectos antes mencionados.

#### **1. Empoderamiento ante la trata de mujeres**

El empoderamiento pretende que las personas tengan una participación activa y busquen soluciones para contrarrestar las insegu-

ridades que afectan su seguridad humana y la de los demás (Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad, 2009). De las acciones preventivas realizadas en el Estado de Tlaxcala, se identificaron tres tipos de actores empoderados que, en cierta medida, tuvieron este tipo de participación en atender aquellos riesgos asociados a la trata de mujeres:

- a) Las personas que replicaron —entre sus compañeras/os, sus hermanos/as, su papá, su mamá y personas conocidas— su conocimiento sobre la trata de mujeres y los proxenetas en la entidad.
- b) Las personas que difundieron de manera esporádica —a través de trípticos y elaboración de carteles— información sobre la trata de mujeres.
- c) Las personas que conformaron una red juvenil contra la violencia de género.

En específico, se identificó la “Red de Jóvenes hacia la Igualdad de Género”. Ésta se formó en el año 2014, estaba conformada por niñas, niños, adolescentes y personas egresadas de la universidad y surgió de un proceso de formación comunitaria llamado “La Escuelita de Derechos Humanos”, implementada por el Centro Fray Julián Garcés A.C. Para combatir a la trata de mujeres, la Red, hasta enero del año 2016, impartió talleres en escuelas, difundió —a través de carteles y calcomanías— información alusiva a la trata de personas y en diciembre del año 2015, acompañó al Centro Fray Julián Garcés A.C. a una manifestación pública en el Zócalo del Estado de Tlaxcala para exigirle al gobierno atender la trata de mujeres.

## **2. Autoprotección ante la trata de Mujeres**

El enfoque de la seguridad humana señala que la prevención pretende que las personas adopten elementos básicos de seguridad y autoprotección ante situaciones de inseguridad (Suárez y Cruz, 2015). Al respecto, se identificó que las mujeres implementaron medidas de cuidado y protección personal ante posibles riesgos asociados con la

trata de mujeres y las estrategias de reclutamiento utilizadas por los proxenetas, por ejemplo:

- En sus relaciones de amistad y de noviazgo, señalaron que construían relaciones de noviazgo y de amistad informadas, evitaban tener citas con personas desconocidas y/o evitaban facilitarles sus datos personales.
- En los espacios públicos, en los que realizaban sus actividades cotidianas expresaron que trataban de acudir a lugares que estuvieran concurridos, intentaban estar alertas en todo momento ante algún peligro o para identificar a personas “extrañas” y procuraban acudir a lugares en los que hubiera seguridad
- Al usar el internet como medio de comunicación, en específico la red social Facebook, manifestaron hacer un uso responsable de dicha red al no colocar sus datos personales —como sus números de celular, su ubicación, su domicilio, sus estados de ánimo, sus actividades diarias o fotografías—que las colocaran en riesgo ante algún proxeneta.

Se puede concluir que la prevención realizada por el sector público y social del Estado de Tlaxcala promovió el empoderamiento y la adopción de elementos básicos de seguridad y autoprotección de las mujeres tlaxcaltecas ante la trata de mujeres para la explotación de la prostitución ajena, sin embargo, ésta últimas también consideraban que en cualquier momento podían ser víctimas del mencionado delito, por lo que, para entender éste último aspecto, fue primordial explorar su sensación de seguridad humana respecto al multicitado delito.

### **Persistencia de la inseguridad humana en el Estado de Tlaxcala durante los años 2012-2016**

El enfoque de la seguridad humana señala precisamente que las personas deben sentirse seguras ante la percepción de amenazas—físicas, psicológicas, emocionales u otras— que perturben su seguridad (Baena, 2015). En el caso del Estado de Tlaxcala, hubo informantes que señalaron que las acciones preventivas les generaban seguridad, sin embargo,

la mayoría coincidió en que, a pesar de conocer el delito de la trata de mujeres, saber las estrategias de reclutamiento utilizadas por los proxenetas, implementar medidas de protección y cuidados personales: no descartaban la posibilidad de ser víctimas de la trata y tampoco de ser enganchadas por los proxenetas.

En este punto, conviene retomar nuevamente que la seguridad personal de las personas es menoscabada cuando la violencia se apodera de su comunidad, la escuela, sus relaciones humanas y su subjetividad (Magaña, 2009). Al respecto, fueron identificadas transgresiones a la seguridad personal de las mujeres, que si bien, no todas están relacionadas con la trata de mujeres y la presencia de proxenetas, aunque considerando el contexto y particularidades de dicho delito en aquella entidad, no se descartó su posibilidad, siendo estas las inseguridades:

- Inseguridad humana en su vivienda y/o localidad debido a la presencia de proxenetas y sus familias dedicadas al enganche de mujeres y también, por el arribo de hombres que no pertenecían a su localidad y que tuvieron la intención de enamorarlas.
- Inseguridad humana en las vías públicas, en particular por haber experimentado intentos de secuestro durante su trayecto de la casa a la escuela y viceversa.
- Inseguridad humana en el internet, en específico por haber sufrido acosos de hombres en la red social Facebook, en donde les pedían entablar una relación de noviazgo, deseaban conocerlas en persona e incluso, les expresaban deseos sexuales.
- Inseguridad humana afuera de los planteles educativos, en específico por la presencia de hombres que las vigilaban, que les tomaban fotografías sin su consentimiento o que las acosaban, también por la presencia de vehículos que realizaban recorridos alrededor de los planteles educativos para vigilarlas y por la desaparición de mujeres estudiantes afuera de los planteles educativos.
- Inseguridad humana por los deficientes servicios públicos proporcionados por el sector público del Estado de Tlaxcala relacionados

con la falta de alumbrado público, la escasa vigilancia y patrullaje policial afuera de los planteles educativos.

- Inseguridad humana en sus relaciones personales con sus compañeros de escuela, pues algunos les expresaban que sus papás eran proxenetas y/o porque también les manifestaban su anhelo por ser proxenetas.

Adicionalmente, la seguridad humana hace imprescindible retomar aquellos aspectos vinculados a la dignidad y subjetividad humana tales como la percepción de inseguridad, las emociones, los miedos y los temores (Pérez, 2007). Al respecto, en el Estado de Tlaxcala, se identificó que la trata de mujeres para la explotación de la prostitución ajena y la presencia de los proxenetas afectaba subjetivamente la seguridad personal de las mujeres, debido a que éstas experimentaban miedos y temores en los distintos ámbitos de su vida cotidiana. Algunos de los miedos y temores expresados por las informantes fueron los siguientes:

- Miedo por las posibles represalias que los proxenetas y sus familias les podían hacer a ellas y a sus familiares por querer denunciarlos ante las autoridades judiciales.
- Miedo y desconfianza al realizar sus actividades cotidianas dentro de su vivienda, debido al temor que sentían por la presencia de hombres que llegaban a su localidad y que tenían en cautiverio a mujeres de otros lugares, posiblemente víctimas de la trata de personas.
- Temor al pensar que podían ser víctimas de la trata de mujeres para la explotación de la prostitución ajena y de la desaparición de mujeres.
- Temores por la sensación de ser perseguidas, secuestradas o raptadas por algún proxeneta.
- Miedo al realizar sus actividades de esparcimiento y recreación personal cuando visitaban a sus amigas o amigos en municipios catalogados con la presencia de proxenetas.
- Miedos y temores producto de la información que los medios de comunicación masiva particularmente la televisión manejaban sobre dicho delito.
- Incertidumbre por lo que los proxenetas les podían hacer como:

violar, asesinar y prostituir.

De este modo, a pesar de la prevención de la trata de mujeres para la explotación de la prostitución ajena realizada en el Estado de Tlaxcala durante los años 2012 a 2016, correspondiente con la implementación de la Estrategia Estatal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas, se concluyó que en dicha entidad persistía un contexto de inseguridad humana, el cual infringía la seguridad personal de las mujeres, afectaba su entorno y trasgredía su subjetividad ocasionándoles miedos y temores.

### **Consideraciones finales**

La seguridad humana es un referente teórico que cuestiona el impacto que tiene un programa de prevención para atender los riesgos y amenazas identificadas entre la población (Rojas, 2012). Por lo que, se concluye que la seguridad humana facilitó la comprensión de la interrelación de tres componentes:

1. La inseguridad humana de las mujeres tlaxcaltecas producto de las amenazas y riesgos ocasionados por la trata de mujeres para la explotación de la prostitución ajena y la presencia de proxenetas en Estado de Tlaxcala;
2. La atención de los riesgos y amenazas a través de un programa preventivo, en este caso la Estrategia del año 2012, que contemplaba a la prevención como uno de sus objetivos y que, durante su etapa de implementación, confluyó la acción pública realizada por el sector público y el sector social de la entidad durante los años 2012 a 2016 y;
3. La valuación cualitativa de la sensación de seguridad humana que las mujeres experimentaron después prevención, resultando que, la trata de mujeres para la explotación de la prostitución ajena y la presencia de proxenetas continuaba siendo una amenaza que afectaba su seguridad humana.

Ante dicha situación y a manera de retrospectiva de la imple-

mentación de la Estrategia del año 2012, se proponen algunas sugerencias que pueden mejorar la prevención de la trata de mujeres para la explotación de la prostitución ajena en el Estado de Tlaxcala, producto de la reflexión de la síntesis realizada en este artículo:

- La implementación de un programa de contención emocional para tratar los componentes subjetivos de la inseguridad humana de las mujeres: los miedos y temores provocados por la trata para la explotación ajena y la presencia de proxenetas.
- Generar acciones preventivas sensibles e informadas que no generen miedos y temores en la población, particularmente aquellas de difusión.
- Contemplar a la seguridad humana como un referente teórico y metodológico para evaluar el impacto de un programa preventivo, asociado con amenazas y riesgos que atenten contra la seguridad de las personas.

## Referencias

- Aguilar Villanueva, L. F. (1993). La implementación de políticas públicas. México: Miguel Ángel Porrúa.
- Baena Paz, G. (2015). Conceptualizar la seguridad humana. En A. Lehn (Ed.), Seguridad Humana una apuesta imprescindible (pp. 83-112). México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Cabrero Mendoza, E. (2006). Acción Pública y Desarrollo Local. México: Fondo de Cultura Económica.
- Castro Soto, O. A. (2008). La iniciativa popular en Tlaxcala. Acciones colectivas para la incidencia pública en el combate a la trata de personas (Tesis de maestría). Universidad Iberoamericana, México.
- Centro Fray Julián Garcés Derechos Humanos y Desarrollo Local A.C. (2012). 10 años luchando y construyendo vida digna. Décimo informe de

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

actividades. Recuperado de <https://www.centrofrayjuliangarces.org.mx/wp-content/uploads/2023/04/X-Informe-CFJG.pdf>

Centro Fray Julián Garcés Derechos Humanos y Desarrollo Local A.C. (2013). Resistencia Colectiva. XI informe de actividades. Recuperado de [centrofrayjuliangarces.org.mx/wp-content/uploads/2023/04/XI-Informe-CFJG.pdf](https://www.centrofrayjuliangarces.org.mx/wp-content/uploads/2023/04/XI-Informe-CFJG.pdf)

Centro Fray Julián Garcés Derechos Humanos y Desarrollo Local A.C. (2015). XII informe de actividades. Fortaleciendo comunidad generamos esperanza. Recuperado de <https://www.centrofrayjuliangarces.org.mx/wp-content/uploads/2023/04/XII-Informe-CFJG.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2013). Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México. México. Recuperado de [https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata\\_personas/docs/Diagnostico\\_Trata.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/Diagnostico_Trata.pdf)

Fernández Pereira, J.P. (2015). La contribución de la teoría de las capacidades a la seguridad humana. En A. Lehn (Ed.), Seguridad Humana una apuesta imprescindible (pp. 137-168). México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad (UNTFHS). (2009). Teoría y práctica de la Seguridad Humana. Nueva York: Sin editorial.

Instituto Estatal de la Mujer de Tlaxcala. (2012). Estrategia Estatal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas. Recuperado en Microsoft Word - Documento de Estrategia Final. doc ([www.gob.mx](http://www.gob.mx))

Ives M. y Thoenig J. C. (1992). Las Políticas Públicas. Barcelona: Ariel.

Magaña Hernández, D. M. (2009). El otro paradigma de la seguridad. Alegatos, (72), 127-150. Recuperado de <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/387/375>

Martínez de Ita, M. E. y Hernández Gutiérrez, R.I. (2014). Trata de mujeres con fines de explotación sexual en Tlaxcala. URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, (14), 93-103. Recuperado de Redalyc. Trata de mujeres con fines de explotación sexual en Tlaxcala

Martínez González, Noe Iván (2016). Trata de personas: seguridad humana y acción pública en el Estado de Tlaxcala [Tesis de Maestría en Acción Pública y Desarrollo Social 2014-2016], Repositorio Institucional-El Colegio de la Frontera Norte.

Montiel Torres, O. (2007). Trata de Personas: Padrones, Iniciación y Modus Operandi (Tesis de maestría). Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México.

Munévar, D. I. y Villaseñor M. L. (2005). Transversalidad de género. Una estrategia para el uso político-educativo de sus saberes. Revista de Estudios de Género. La ventana, (21), 44-68. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/884/88402102.pdf>

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2014). Diagnóstico nacional sobre la situación de trata de personas en México. Recuperado de DIAGNOSTICO\_TRATA\_DE\_PERSONAS.PDF (gobernacion.gob.mx)

Olamendi, P. (Coord.) (2008). La trata de mujeres en Tlaxcala. México: Instituto Nacional de las Mujeres.

Pérez de Armiño, K. (2007). El concepto y el uso de la seguridad humana: análisis crítico de sus potencialidades y riesgos. Revista CIDOB

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

d'Afers Internacionals, (76), 59-77.

Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala (PGJ). (2012). Informe Anual 2012. Recuperado de [https://platrans.tlaxcala.gob.mx/sistemas/transparencia/view\\_docs.php?recno=6167](https://platrans.tlaxcala.gob.mx/sistemas/transparencia/view_docs.php?recno=6167)

Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala (PGJ). (2014). Informe Anual 2014. Recuperado de [https://platrans.tlaxcala.gob.mx/sistemas/transparencia/view\\_docs.php?recno=8692](https://platrans.tlaxcala.gob.mx/sistemas/transparencia/view_docs.php?recno=8692)

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (1994). Informe sobre Desarrollo Humano 1994. México: PNUD/FCE.

Rivas, F. (coord.). (2014). Estadística sobre la eficiencia en el combate a la trata de personas en México. Un ejercicio de acceso a la información 2010-2013. México: Sin editorial.

Rojas, Aravena, F. (2012). Presentación. En F. Rojas Aravena (Ed.), Seguridad humana, nuevos enfoques (pp. 5-8). Chile: FLACSO-CAF.

Suárez Escobar, M. y Cruz Velázquez, G. (2015). “Seguridad humana y ejercicio del periodismo en México”. En A. Lehn (Ed.), Seguridad Humana una apuesta imprescindible (pp. 323-340). México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Subirats, J., Knoepfel, P., Larrue, C. y Varone F. (2008), Análisis y gestión de políticas públicas. España: Ariel.

Thoenig, J. C. (1997). Política pública y acción pública. Gestión y Política Pública, 6 (1), 19-37. Recuperado de [http://repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/3185/TJ\\_Vol.6\\_No.1sem.pdf](http://repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/3185/TJ_Vol.6_No.1sem.pdf)

Vargas Urías, M. A. y Fernández Chagoya, M. (2011). Diagnóstico sobre la construcción y reproducción de la masculinidad en relación con la trata de mujeres y niñas en Tlaxcala. Distrito Federal: Sin editorial.

VOZ  
JOVEN

LIC. PAOLA  
**JACOBO PIÑÓN**

Juarense. Lic en Derecho.



## Aquí nadie se deja: impugnaciones y política chihuahuense.

**Resumen:** En Chihuahua, el derecho electoral se ha convertido en un escenario disputado, donde han estallado centenares de impugnaciones. El estado, históricamente convulso, se erige como uno de los más conflictivos electoralmente en México, donde el reciente proceso electoral local donde se eligieron a personas juzgadoras, el cual no fue la excepción.

En México, cada proceso electoral tiene su dosis de conflicto, pero si existe un estado que ha logrado colocarse una y otra vez en el ojo del huracán, ese es Chihuahua. En los últimos años, el estado grande ha sido protagonista indiscutible de los medios de impugnación en materia electoral, el pasado proceso electoral, no fue excepción, muy al contrario, colocó a Chihuahua como el estado con más impugnaciones, esta vez en la inédita elección de personas juzgadoras del Poder Judicial local (El Heraldo de Chihuahua, 2025).

### **Una reputación que lo precede**

El catálogo de controversias recientes es largo. Basta recordar el caso donde la Sala regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le retiró el triunfo a un candidato como presidente municipal de Ciudad Juárez, tras un proceso legal que cambió radicalmente la correlación de fuerzas en la frontera. Tras la presentación de un Juicio de Inconformidad que señalaba varias anomalías, como errores de captura en diversas actas, casillas integradas por personas fuera de su sección, boletas sobrantes, y la solicitud de la nulidad de votación en casillas específicas, fue como el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua revocó la constancia de mayoría al que había sido el candidato ganador para otorgársela a su contrincante, siendo avalado por la Sala Regional Guadalajara (Animal Político, 2018). Aquel episodio mostró que, en este estado, el desenlace de una elección no termina en las urnas: se decide también en las salas y con la fuerza de una buena defensa jurídica. Este precedente, dejó una lección clara, no solo en el Municipio de Juárez, pero en todo el estado: tener una estrategia legal sólida hace una verdadera diferencia.

### **¿Por qué Chihuahua? Una hipótesis desde lo jurídico y cultural**

El alto número de impugnaciones puede explicarse por una cultura de litigiosidad electoral consolidada, los actores políticos chihuahuenses conocen y usan los tribunales como prolongación de la contienda, dentro del ámbito político norteño desde hace algunos años resuena una popular frase: “quien pierde en la urna, pelea en el tribunal”, y eso lejos de ser un defecto, más bien demuestra una sofisticación jurídica que no es común en otras entidades. Y dentro de este inédito proceso electoral para elegir a personas juzgadoras, Chihuahua fue la entidad que presentó mayor cantidad de los recursos ante el Tribunal local, según datos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, incluso la Ciudad de México tuvo menos medios de impugnación que el estado grande. (El Diario, 2025)

Pero también, hay un componente cultural que no puede ignorarse. Chihuahua es norte: tierra de revolución, conflicto y contienda. El carácter aguerrido y frontal de los chihuahuenses se traduce en un ambiente político complejo, que no da tregua. Los y las norteños no nos dejamos, y menos cuando se trata de poder. En consecuencia, los tribunales se convierten en la extensión natural de esa actitud combativa, en un ring jurídico donde cada voto, cada boleta y cada

candidatura puede discutirse hasta el final.

Chihuahua no solo vota: litiga su voto. Entre urnas y expedientes, entre campañas y recursos de impugnación, el estado ha construido un sello propio: el de no conformarse nunca con el primer resultado, en este estado, los tribunales son parte del juego político, un escenario donde se pelea con uñas y con leyes y quizás de ahí radique su aporte al sistema democrático mexicano: recordarnos que, en el norte, nada está dicho hasta que sea confirmado por las y los magistrados.

## Referencias

- Animal Politico, 2018. Tribunal de Chihuahua anula triunfo de Morena en Juárez; entrega constancia a Cabada. [en línea] Disponible en: <https://animalpolitico.com/2018/08/morena-ciudad-juarez-anulacion> [Accedido el 28 de agosto de 2025].
- Lozano, C. 2025. 'Chihuahua el estado con más impugnaciones a su Tribunal Electoral' Diario.mx, 20 de agosto. Disponible en: <https://diario.mx/amp/esato/2025/aug/20/chihuahua-el-estado-con-mas-impugnaciones-a-su-tribunal-electoral-1080900.html>

# Letras con *historia*



# El fuego de Prometeo y el voto democrático en:

## *Méjico del siglo XIX*

La humanidad siempre ha buscado justificar la verdad a través de la naturaleza, pues existió entre los primeros hombres un mito tan antiguo como el tiempo mismo, en donde los mortales creían en dioses y titanes que manipulaban el destino a su voluntad, entre estos destaca una deidad en particular. Prometeo fue un Titan que ayudó a que los dioses del olimpo obtuvieran la victoria ante los titanes, cuando estos últimos mantenían un control sobre los primeros. Dentro de la Mitología Griega encontramos que el Oráculo de Delfos dio una profecía al titan Cronos, la cual fue que un día un hijo de este se encargaría de derrotarlo y le sucedería en el trono. Cronos, ordenó a su esposa Rea que cada hijo que esta tuviera de él debía entregárselo, a lo cual, el Titan enfermo de poder y temeroso de la profecía, tomaba a su primogénito y lo devoraba hasta

no dejar nada. Un día, la diosa Rea dio a luz a un hijo, al cual lo escondió hasta que este niño creció y lo nombró Zeus. Este dios se enfrentó al Titan Cronos y con la ayuda de Prometeo logró vencerlo, quedando Zeus como supremo entre los dioses del olimpo y como una de las principales tareas para el Titan Prometeo fue que vigilara a la humanidad. Este Titán siguió la indicación con total rectitud, pero un día, robo del olimpo el fuego y bajó al plano terrenal para entregarlo a los humanos como el más grande símbolo de esperanza. Este fuego representa la sabiduría, el conocimiento, la verdad y la oportunidad para trasformar el progreso, razón por la cual, Zeus al enterarse de tal acción, mandó encadenar a Prometeo en una enorme roca que sobresalía del mar, en donde como castigo, un águila devoraría sus entrañas toda una eternidad, ya que día

con día sufriría este castigo por ser inmortal.

Algunos de nosotros podemos encontrar mucha similitud en la situación que está presentándose justo en esta elección del Supremo Poder Judicial. Ahora bien, no podemos hablar de una elección democrática sin antes remontarnos al pasado en donde México comenzó como una República Mexicana. Durante la primera década de este país, el voto electoral solo se realizaba en las famosas elecciones de parroquia, ya que dentro del círculo social y político se privilegiaba el derecho a elegir a los representantes del gobierno. Podríamos considerar a la Constitución de Cádiz como aquel Prometeo mitológico en el cual se encuentra el poder de otorgar las facultades necesarias a la humanidad para desarrollar las herramientas con las cuales combatirá cualquier adversidad. Fue la Constitución de Cádiz la que por medio de sus leyes otorgó al ciudadano la fuerza para que este utilizara su conocimiento y así crear una legislación de hombres para que en conjunto designaran a los integrantes de los

tres Supremos Poderes. Entendamos como principio de todo que fue de los curules del Poder Legislativo de donde surgieron el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Juntos estos poderes dan la fuerza a un territorio para que así se convierta en nación y con su gente se logre llegar a la instalación de un gobierno. A pesar de que las atribuciones del poder legislativo se encuentran plasmadas en una constitución y que las leyes de esta se redactan desde los curules por individuos designados como los mejores para desempeñar este cargo, no olvidemos que son los hombres mismos quienes corren la tinta para su beneficio. Son los mismos hombres quienes plasmaron desde los curules de su Olimpo la designación de aquellos quienes debían gobernar a los ciudadanos.

Bajo este contexto llegamos hasta 1836, en donde el absolutismo y el poder consolidaron la fuerza de los tres Supremos Poderes en un solo individuo y así como el Titán Cronos devoraba a sus hijos, este sistema de gobierno centralista y autoritario fue devorando las leyes constitucio-

nales hasta crear un nuevo modelo que a nuestros días llega de manera histórica como Las Siete Leyes. En 1836 se publicaron una serie de reformas constitucionales, las cuales implementaron las Siete Leyes que moldearon el camino político de México. En este se encontraban los tres Supremos Poderes y uno más, el Cuarto Poder Conservador. Poco a poco la división de poderes fue aglomerándose bajo un mismo grupo de intelectuales militares hasta dejar de ser una República Federal y convertir al país en un sistema político centralista. En el Estado de Chihuahua, el congreso local se disolvió y se sustituyó por una Junta Departamental compuesta por cinco integrantes, los cuales tenían la función de servir como Consejo Técnico al Titular del Poder Ejecutivo. Este último era designado en su cargo desde el centro del país por el Titular del Ejecutivo Nacional. Como consecuencia, al perderse la división de poderes, Chihuahua dejó de ser un Estado Libre y Autónomo, por lo que fue llamado Departamento de Chihuahua, esto durante más de una década.

Los primeros días de 1848, la situación en el país estaba en decadencia, la crisis política estaba resintiendo las consecuencias de haber abusado del poder y la economía reflejaba el poco interés de sus gobernantes. A razón de lo anterior, la clase política y militar se anticipó al siguiente paso, lo cual iba a dar como resultado un levantamiento social, por lo que se dio el inicio a la restauración de lo que fue la República Mexicana. Se mandó publicar en Chihuahua una constitución con las bases del Acta Constitutiva de 1824, pero con una pequeña diferencia que con el tiempo sería abismal su resultado. En el Título Tercero de la Constitución se dio el Poder Electoral para los habitantes del Estado Grande y con esto se dieron los primeros avances para que se le otorgara a la ciudadanía el derecho de votar y ser votados en las elecciones de estado.

Los primeros años de la segunda mitad del siglo XIX, se realizaron los trabajos legislativos para crear las leyes y reglamentos que dieron validez al Poder Electoral. Entre la crisis política, económica y social por

la que cruzaba el país, este regalo electoral y democrático se aparentaba como el fuego aquel que Prometeo dio a los humanos, dotándolos de conocimientos y con la oportunidad única para forjarse un mejor destino. Con la publicación de la Constitución Federal de 1857 y de igual manera con la Constitución Local de 1858, se consolidaron las bases por medio de las cuales los tres Supremos Poderes serían elegidos por medio del voto popular. Fue así como el 3 de mayo de 1861 se publicó la primera Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Esta ley tiene una característica muy regional, ya que el máximo autor del texto legislativo fue el General Don Luis Terrazas. Este personaje icónico modificó la ley a su beneficio, ya que, durante la revisión de la ley, este General fue diputado local, acomodando los requisitos para ser gobernador y modificando la edad mínima de 35 años. Cuando la Ley Electoral vio la luz en la Ciudad de Chihuahua, no pasaron ni dos meses para cuando se realizaron las primeras elecciones que aquí en este texto nos atrevemos a decir que son de carácter históri-

co, ya que quedó electo como gobernador del Estado Grande el General Luis Terrazas quien, hasta hoy en día es un ícono en temas político, y económicos de México.

Los primeros cien años de la carrera política en el México Independiente fue estrictamente de carácter militar. La gran mayoría de los cargos públicos y de gobierno los llevaron a cabo, Generales y Coronelos. Recordemos que cuando México surgió como Nación Independiente, la educación profesional se podía encontrar únicamente en la milicia y en lo eclesiástico. La carrera militar preparaba de manera académica y con formación adecuada para cumplir con los requisitos a los cargos en la política. Poco a poco fueron modificando con las leyes y los reglamentos un sistema político que al final de la primera mitad del siglo XIX se puede considerar como un negocio político que sirvió solo para unos cuantos. Este sistema absolutista dio como resultado un centralismo, el cual consiste en que el titular del ejecutivo del centro del país impone un gobernador en cada uno de las

entidades federativas. Bajo este contexto, el aspecto político estaba de manera rigurosa, pues el autoritarismo militar gobernaba solo para la creación de leyes que controlaban de manera estricta a la sociedad.

Ahora bien, en este párrafo vamos a dar una reflexión que podemos encontrar dentro del mito de Prometeo al otorgar el fuego a los humanos y el derecho al voto electoral de manera constitucional. La historia nos ha enseñado que las civilizaciones desaparecen y los grandes imperios terminan por desintegrarse, razón por la cual el ser humano siempre busca la manera de trascender. En el mito de Prometeo, los dioses del olimpo vieron su permanencia en riesgo, por lo que uno de ellos, Prometeo, regaló a los humanos el fuego del olimpo. Por medio de este regalo, Prometeo buscaba su permanencia en el colectivo imaginario. Siguiendo este mismo modelo, es necesario entender la situación en el México del siglo XIX, pues considerando la carrera política y militar en el poder, este imaginario no fue la excepción. Recordemos que en el contexto de

1839 a 1865, el país estuvo bajo amenazas por parte del Ejército Francés. Así también, en 1847 México estuvo bajo la Invasión Norteamericana, esto sin mencionar el conflicto bélico que existió en estos mismos años entre los conservadores y liberales. Ya como parte extrema de esta situación, debemos mencionar la instalación del Imperio Francés por parte de Maximiliano de Habsburgo. Todo esto anterior generó un miedo entre los mandos militares que ocupaban cargos públicos y políticos, por lo que de esto resultó que dieran el voto electoral al ciudadano para que fuera este último quien consolidara de manera constitucional a los militares encumbrándolos en el poder.

A continuación, vamos a dar a conocer algunos de los reglamentos que publicaron los primeros años de la segunda mitad del siglo XIX. En que el contexto de la república restaurada, en el Estado de Chihuahua se dio este fuego electoral para los ciudadanos. Es preciso mencionar como antecedente que, en la Constitución Local de 1848, se dio el Poder Electoral a los ciudadanos

en su Título Tercero Constitucional. Fue a partir de este momento cuando las tareas legislativas se incrementaron para crear la primera Ley Electoral. Esta se dio a conocer el día 12 de mayo de 1859 y aquí podemos ver los artículos por medio de los cuales se van a realizar elecciones para elegir autoridades políticas, municipales y judiciales de orden común.

*“Gobierno del Estado*

*El Congreso Constituyente del Estado de Chihuahua ha decretado lo siguiente:*

*Artículo 1. Se expide la ley de elecciones de autoridades políticas, municipales y judiciales de orden común, el gobierno procederá a la renovación de las que actualmente funcionan, así como al nombramiento de los jefes de distrito, eligiendo para todos estos cargos a personas aptas y que le merezcan su confianza, según la nueva ley de división territorial.*

*Artículo 2. Nombrará también a los suplentes respectivos para cubrir en sus casos las faltas de los propietarios.*

*Artículo 3. Se expide la ley re-*

*spectiva de los jefes de distrito, en sus correspondientes cabeceras, reasumirán las atribuciones de los jefes de Cantón consignadas en la ley 3<sup>a</sup> sección 1<sup>a</sup> de la colección del Estado y además serán el conducto de comunicación entre los jefes de Cantón que forman su distrito y el Gobierno del Estado, dando su informe en todos los negocios procedentes de sus respectivos cantones.”<sup>1</sup>*

Esta noticia recorrió las cuatro esquinas del Estado de Chihuahua, por lo que de inmediato se dio continuidad para preparar las elecciones que se debían realizar bajo la ley antes mencionada. Recordemos también que uno de los principales requisitos para tener el derecho a votar en las elecciones de estado fue que el ciudadano debía saber leer y escribir. Con esta euforia democrática se dieron a conocer dos decretos el mismo año de 1859, por lo que la primera semana de agosto el congreso publicó lo siguiente:

*“Artículo 1. Las elecciones de que*

<sup>1</sup> Jesús Vargas Valdés. Chihuahua, Raíces de una vocación electoral. Pág. 328

*habla el artículo 1º de la mencionada ley se verificará por esta primera vez el último domingo de septiembre próximo entrante previas las operaciones de que tratan los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 18º, 19º y 20º de la misma Ley Electoral.*

*Artículo 2. La computación de votos prevenida en los artículos 30 y 31 tendrá lugar el 10 de octubre inmediato al de las elecciones y posteriormente todo lo demás concerniente a ellas, en los plazos y términos respectivos, a fin de que los jefes de distrito y de cantón y los ayuntamientos y demás funcionarios que han de remplazar a los actuales, tomen posesión con los requisitos prefijados en los artículos 39 y 40, en los días 6 y 7 de noviembre del corriente año.*

*Artículo 3. En los cantones en que por algún accidente no se recibiere el presente decreto y la ley a que se refiere con la debida oportunidad, se dispondrá lo necesario por la primera autoridad política respectiva, de acuerdo con el jefe de distrito, para que se cumplan las antecedentes prevenciones, de manera que a los cuarenta días del recibo de la ley quedando en posesión de sus cargos todas las autoridades locales que tienen que nombrarse conforme a la propia ley; siendo de advertir que en lo sucesivo, esto es para los períodos subsecuentes de 1861 en adelante, se harán estas elecciones con arreglo al artículo 1º de la repetida ley.”<sup>12</sup>*

Seguido de esto, se mandó publicar el decreto único por medio del cual el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua hizo saber a los ciudadanos que en las elecciones del benio que se empieza en el año de 1859, se elegirán para la renovación del primer Congreso Constitucional, trece diputados propietarios y trece suplentes, con arreglo a los últimos datos estadísticos. Esto se mandó publicar el 2 de octubre del mencionado año y será un diputado por cada doce mil habitantes. Como dato adicional es necesario mencionar que el poder legislativo se renovará en su totalidad cada dos años, el Poder Ejecutivo estará en su cargo durante cuatro años y el Poder Judicial se renovará cada cuatro años, todos estos supremos poderes con posibilidad de reelección.

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

La primera elección que se realizó en el Estado de Chihuahua por medio de voto popular fue para el Poder Legislativo en el verano del ya mencionado año, mismo que estuvo en funciones del primero de noviembre de 1859 al 17 de septiembre de 1861. Los primeros diputados propietarios fueron los siguientes.

**"PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DIPUTADOS**

PROPIETARIOS	SUPLENTES
José María Jaurrieta	Genaro Artalejo
Bernardo Revilla	José Eligio Muñoz
General Ángel Trías	José Félix Maceyra
Miguel Aldaz	Ignacio Ochoa
Eduardo Urueta	José María Jurado
Roque Juan Morón	José María Becerra
Carlos Pacheco	José Cordero
José Tamborel	Luis Álvarez Tostado
Jesús Muñoz	Luis Terrazas
Esteban Benítez	Martín Salido
José María Gómez	José María Mucharraz
Francisco de Urquidi	Francisco Ochoa Carillo
Pedro Ignacio de Irigoyen	Fructuoso de Irigoyen

Los primeros meses de 1861 se mandó publicar en el Estado de Chihuahua la Ley Electoral en la cual se dieron a conocer los requisitos para ser Gobernador Constitucional. Bajo estos artículos fue que por primera vez en la historia del Estado Grande se eligió al Poder Ejecutivo por medio del Voto Popular. Dos meses después de que se publicó la mencionada ley, tuvieron lugar las elecciones para designar al gobernador, quedando contabilizada la cantidad en quince cantones. En esta elección participaron varios personajes de la historia de Chihuahua, los

cuales quedaron de la siguiente manera:

<i>"Luis Terrazas.....</i>	<i>15,721 votos</i>
<i>José Eligio Muñoz .....</i>	<i>2,426 votos</i>
<i>Ignacio Orozco. ....</i>	<i>410 votos</i>
<i>Juan Urquidi .....</i>	<i>404 votos</i>
<i>Antonio de Ochoa .....</i>	<i>391 votos</i>
<i>Bernardo Revilla .....</i>	<i>79 votos</i>
<i>Ángel Trías .....</i>	<i>48 votos</i>
<i>José Cordero.....</i>	<i>25 votos</i>
<i>Jesús María Palacios.....</i>	<i>22 votos</i>
<i>Laureano Muñoz.....</i>	<i>14 votos"</i> <sup>3</sup>

Posteriormente, se dieron a conocer los nombres de los que participarían en la elección del supremo poder judicial para conformar las tres magistraturas. Como candidato para magistrado presidente se presentó al ciudadano licenciado Laureano Muñoz y para Magistrados a los Ciudadanos Carlos Pacheco y José María Porras. Así inició una época de florecimiento democrático para el Estado de Chihuahua, en donde el colectivo imaginario reflejaba una era de progreso respaldada por una élite intelectual y con las bases constitucionales. A pesar de que los rayos del sol brillaban desde el cielo dando una claridad en las calles que se iluminaban con su luz, más allá de las colinas, casi llegando al horizonte se vieron emergen unas nubes que ensombrecían las llanuras con tintes imperialistas que opacaron el avance democrático que durante años se había logrado.

La situación en que se encuentra en la República Mexicana justo en este 2025 no es un tema nuevo, pues algunos quieren adjudicarse la elección del Poder Judicial como punta de lanza en el tema electoral, pero a más de un siglo atrás ya se había corrido la tinta para nombrar por medio del voto popular no solo al Poder Judicial, sino que los tres Supremos Poderes fueron electos por medio del voto ciudadano. Este fuego que Prometeo dio como regalo a la humanidad, la podemos asim-

---

3

Archivo histórico de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

ilar con el conocimiento, la luz y las herramientas para desarrollarse como una sociedad. En una revisión histórica, a través de los siglos nos hemos damos cuenta de que la humanidad ha utilizado estas herramientas con más enfoque a un retroceso, dándole un uso a la tecnología con fines belicosos y no en busca de un progreso para desarrollo cultural, económico y social.

Ahora bien, de igual manera, la oportunidad que los tres Supremos Poderes a través de la constitución han otorgado a los ciudadanos para ejercer el voto y así elegir a sus gobernantes por medio de la democracia, podemos ver un trasfondo en el cual se puede usar como un doble filo. Con esto nos referimos a que el siglo pasado, el Poder Legislativo ha sido elegido por medio del voto popular y los diputados tienen la oportunidad de ser reelectos. Actualmente, se reformó la Constitución local para que el Poder Judicial se elija por medio de voto directo y así como los diputados, los magistrados y jueces también tienen la oportunidad para la reelección. Dentro del panorama en futuras elec-

ciones vamos a ver las reformas a los artículos constitucionales en donde la justificación sea en busca de la igualdad, ya que el Poder Ejecutivo es también un Supremo Poder, por lo que, siguiendo las reformas, se va a dar el informe en donde se diga, que si el Poder Judicial y Poder Legislativo son electos por voto popular con posibilidad de reelección, entonces, el Poder Ejecutivo que también lo elige el pueblo bueno y sabio, siguiendo los lineamientos constitucionales, debería tener también la posibilidad de reelección, reafirmando con esto que cuando una sociedad no conoce su historia, se condena a repetirla.

#### Fuentes.

Constitución de Cádiz 1812	
Acta Constitutiva 1824	
Constitución federal 1857	
Constitución del Estado de Chihuahua	1848
Constitución del Estado de Chihuahua	1858
Archivo histórico del Congreso del Estado de Chihuahua	
Archivo histórico de la UACH	
Jesús Vargas Valdés. Chihuahua, Raíces de una vocación electoral.	



Entrevista a la:  
**Magistrada Marcela  
Herrera Sandoval**

Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del  
Estado de Chihuahua.

# Entrevista a la: **Magistrada Marcela Herrera Sandoval**

Presidenta del Tribunal Superior de  
Justicia del Estado de Chihuahua.

Es un gusto que este con nosotros; le agradecemos mucho nos honre con su presencia en este espacio para la Revista Quid Iuris.

Magistrada, para comenzar: La candidata más votada en el proceso electoral 2024- 2025, lo que la convierte en Magistrada Familiar y Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Chihuahua

**1. ¿Qué significa para usted el respaldo ciudadano recibido?**

**MHS:** Es la más grande responsabilidad que tengo, cumplir con las personas que confiaron en

que puedo hacer un buen trabajo como magistrada. Mi compromiso es no fallarles.

**2. ¿Qué implica para usted asumir la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Chihuahua en este momento de cambio y transición para nuestro sistema judicial?**

**MHS:** Un grande honor, el cual desempeño con compromiso y la firme convicción de aportar al sistema de justicia un tribunal cercano y eficiente.

**3. ¿Cuáles son los principales cambios que considera prio-**

***ritarios dentro del Tribunal Superior de Justicia?***

**MHS:** Me he propuesto trabajar con 3 ejes fundamentales: consolidar los trabajos de este nuevo tribunal de acuerdo a las necesidades actuales, aportar ideas que permitan mejorar la gestión judicial para que nuestro servicio sea más eficiente y mantener la rendición de cuentas y apertura para que la ciudadanía conozca nuestro trabajo.

**4. Considerando que históricamente se ha luchado por impartir justicia con perspectiva de género, sabemos que las mujeres enfrentan una doble labor, pues tienen un compromiso con la ciudadanía y con la historia de muchas mujeres que nos han abierto camino, así como usted hoy lo hace para las futuras generaciones.**

**¿Cómo será esta tarea para Usted como titular de este órgano de impartición de justicia?**

**MHS:** Desde la responsabilidad, la empatía y con la humildad de saber que la red de apoyo con la

que cuento para ejercer mi función es un privilegio que no todas las mujeres trabajadoras tienen.

Impartir justicia con perspectiva de género no puede ser una tarea pasajera, el tribunal la entiende como un eje transversal y así vamos seguir trabajando.

Esta elección nos da a las mujeres la histórica oportunidad de poner al servicio de los chihuahuenses nuestras mejores capacidades, y me da mucho gusto saber que tanto mis compañeras magistradas, como juezas, y en general todas las mujeres, valiosas todas y cada una que laboramos en el tribunal lo hacemos con la firme convicción de que acercamos la justicia a las chihuahuenses.

Hoy somos 24 magistradas y junto con las juezas somos más de 165 mujeres que impartimos justicia en el estado, no estoy sola, somos muchas la que seguimos abriendo camino y reconozco en todas y cada una su valentía, capacidad y trabajo.

Usted es una mujer joven en un cargo de gran relevancia;

**5. ¿Cómo cree que su edad y experiencia aportan a una visión renovada del Poder Judicial?**

**MHS:** Mi experiencia profesional comienza hace más de 24 años en el servicio público donde aprendí a administrar tiempo, a trabajar en equipo, a ponderar el derecho.

Trabajé en el registro civil como Titular de su área jurídica donde conocí de cara a la realidad, los conflictos que viven las personas cuando su situación jurídica no es clara, o se entorpece por falta de conocimiento, pericia o simplemente errores humanos.

Fuí Directora Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación y Deporte, donde estuve encargada de regular el ejercicio profesional y vigilar el cumplimiento de la Ley Estatal de Profesiones donde supervisamos el cumplimiento de la legislación en materia de profesiones.

Mi experiencia en La Secretaría de Relaciones Exteriores, Consulado Mexicano me permitió ver la

realidad de muchas niñas, niños y adolescentes que necesitan el apoyo del estado y de un sistema de justicia eficiente. Asistí a personas en situación vulnerable, situaciones de emergencia y arrestos.

Como Directora de Planeación y Desarrollo Institucional de la Universidad Autónoma de Chihuahua, fui la encargada de la planificación estratégica, diseño y seguimiento del Plan de Desarrollo Universitario.

Estoy dispuesta a aportar estos saberes y a escuchar a mis compañeras y compañeros para dar lo mejor de nuestra experiencia a Chihuahua. Hoy soy la presidenta, mi edad no creo que sea un problema, y mi experiencia está puesta a disposición de este tribunal desde el 1 de septiembre y espero hacerlo de una buena manera.

**6. Su trayectoria es, sin duda, un ejemplo de cómo las mujeres están rompiendo los llamados “techos de cristal”. En una sociedad donde tradicionalmente se inculcaban ideas como**

**que “las mujeres calladitas se ven más bonitas”, nos gustaría conocer más sobre su camino: ¿qué retos ha enfrentado como mujer para ocupar espacios de decisión y liderazgo en el ámbito jurídico?**

**MHS:** El principal es mantener el equilibrio en mi vida personal y familiar, las mujeres enfrentamos muchos retos, pero también demostramos que podemos ocupar los puestos lugares de toma de decisiones y hacerlo con bien.

Definitivamente mi red de apoyo, mi madre, mi esposo, mis hijos, mis amigas, mis compañeras de trabajo, hacen más ligera mi carga al entender que antes de magistrada, fuí madre y que hoy mi agenda es diferente, pero nunca mis valores o mi amor por ellos.

Uno de los grandes retos de los poderes judiciales en todo el país es la desconfianza ciudadana;

**7. ¿Cómo piensa cambiar esa visión del Tribunal?**

**MHS:** Con trabajo. Todos los días nos dedicamos a hacer la labor

que se nos encomendó, estoy segura que pronto se verán los avances que se esperan de nosotros.

**8. ¿Tiene en mente alguna estrategia para modernizar los procesos judiciales, especialmente en lo que toca a la justicia familiar?**

**MHS:** Si y precisamente la estrategia es generar la información suficiente a través de las áreas de estadística, proyectos especiales y del equipo que integra el tribunal para ofrecer soluciones que sirvan a corto, mediano y largo plazo. Entendemos que el reto principal tiene que ver con la transición a este nuevo modelo en la administración de justicia, por lo que pondremos énfasis en la modernización tecnológica y con hacer más eficiente el sistema de actuaria, la gestión de las audiencias y en general que las personas usuarias puedan contar con un tribunal eficaz y eficiente.

**9. ¿Cómo le gustaría que se recuerde su paso por la presidencia del Tribunal?**

**MHS:** Como una mujer que sembró trabajo, innovación y elementos que permiten un tribunal organizado, unido y fuerte.

**10. ¿Qué mensaje les daría a las nuevas generaciones de abogadas y abogados que buscan construir justicia?**

**MHS:** Que la constante va a ser el cambio y que debemos ser personas preparadas para enfrentarlo; que sean fieles a sus valores y a su familia. Que estudiar derecho es ruta profesional que debe asumirse con valentía y vocación de servicio. Hoy más que nunca son necesarias sus ideas frescas que resuelvan los problemas que esta sociedad cada vez más compleja enfrenta.

# Ciudad Juárez Chihuahua

Originalmente llamada Paso del Norte, recibió su actual nombre en 1888 en honor a Benito Juárez, quien se refugiara en la ciudad durante la Segunda Intervención Francesa.

En el año de 2011, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, por iniciativa del entonces Gobernador Constitucional del Estado, declaró a Ciudad Juárez, Chihuahua, Ciudad Heroica. Pues el dia ocho de mayo de 1911, tuvo lugar un enfrentamiento armado decisivo dentro de la llamada Revolución Maderista, en Ciudad Juárez, y que concluyó con la firma de los Tratados que llevan su nombre, celebrados el 21 de mayo de 1911, acarreando la renuncia del Presidente Porfirio Díaz Mori.



## DELIMITACIÓN:

El municipio de Juárez colinda al norte con los Estados Unidos de América, al este con este mismo país y el municipio de Guadalupe, al sur con Ahumada y al oeste con el Ascensión. Las coordenadas geográficas al norte 31° 07' de latitud norte; al este 106° 11' y al oeste 106° 57' de longitud oeste. Ciudad Juárez se localiza en los 31°44' de latitud norte, 106°29' de longitud oeste y tiene una altitud de 1,140 metros sobre el nivel del mar.

### Fuentes de información :

- <https://www.vivejuarez.com/historia>
- [https://www.imip.org.mx/pdus/Diagnostico\\_PDUS\\_0822.pdf](https://www.imip.org.mx/pdus/Diagnostico_PDUS_0822.pdf)
- <https://escapadas.mexicodesconocido.com.mx/attractivos/dunas-de-samalayuca/>

## DUNAS DE SAMALAYUCA

Las Dunas de Samalayuca se encuentran a tan sólo 50 kilómetros de Ciudad Juárez, a menos de una hora de camino en carretera. Este paraje forma parte del desierto de Chihuahua, el más grande de América del Norte que se extiende por Arizona, Texas, Nuevo México, Sonora y Coahuila.

### Curiosidades de las dunas:

- Ocultan una historia de más de 10,000 años, tanto que se han encontrado petrograbados, herramientas de piedra, ruinas y objetos de cerámica en la zona. Incluso se han localizado hasta 42 sitios arqueológicos como arte rupestre. Sin duda, adentrarse en este desierto es sumergirse en el pasado de la región y los antepasados del norte.
- Las dunas cambian de forma y tamaño conforme a las corrientes de viento. Las dunas han logrado alcanzar una altura de 40 metros.
- Su superficie es de mil kilómetros cuadrados.



Cátedra Derecho de las Personas  
con Discapacidad y Dependencia (DYD)

## ¿Qué es la Cátedra DYD?

La **Cátedra Derecho de las Personas con Discapacidad y Dependencia (DYD)**, nace a raíz del convenio firmado entre la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real y la Universidad de Castilla-La Mancha, por iniciativa de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Campus de Ciudad Real.

Los objetivos del proyecto son: a) promocionar diversos encuentros entre expertos en los ámbitos regional, nacional o internacional; b) fomentar las oportunidades de empleo a través de la educación inclusiva; c) asistir técnicamente a las entidades del tercer sector.

En este sentido, la Cátedra se sustenta en tres principales pilares:

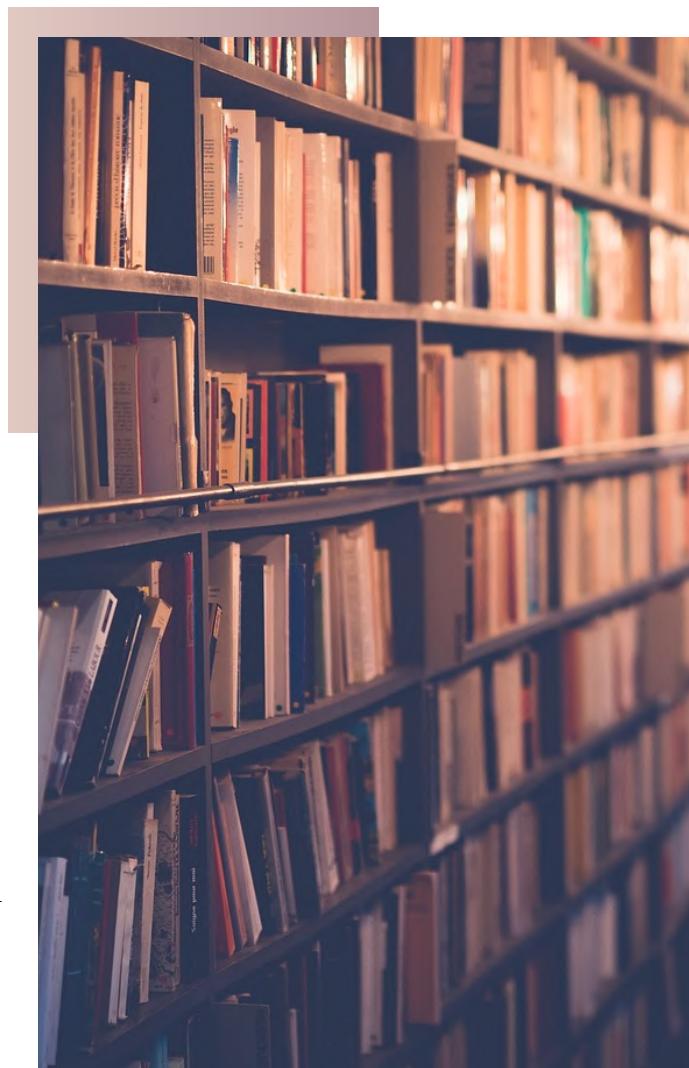
El Programa Incluye e Inserta Talento: cuyo fin radica en formar a personas con discapacidad intelectual;

La Clínica Jurídica DYD: cuyo

fin se centra en brindar tanto asistencia técnica, como jurídica, a diversas entidades del tercer sector de la provincia de Ciudad Real.

DiscapAmérica: cuyo fin se centra en conformar una red de estudio y divulgación del derecho transversal de las personas con discapacidad.

*Liga: <https://blog.uclm.es/catedradyd/>*



# LINEAMIENTOS QUID IURIS

## LINEAMIENTOS EDITORIALES

Contienen las reglas generales que deberán cumplir los trabajos que sean propuestos para ser publicados en la revista Quid Iuris, órgano de difusión del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

### CONTENIDO

Formato

Citas bibliográficas

- A. Cuando se refiere a libros.
- B. Cuando se refiere a un capítulo de un libro.
- C. Cuando se refiere a libros electrónicos.
- D. Cuando se refiere a un capítulo de un libro electrónico.
- E. Cuando se refiere a un diccionario o enciclopedia como un todo.
- F. Cuando se refiere a una voz de un diccionario o enciclopedia.

Citas hemerográficas

- A. Cuando se refiere a revista impresa.
- B. Cuando se refiere a un artículo de una revista impresa.
- C. Cuando se refiere a revistas electrónicas.
- D. Cuando se refiere a un artículo de una revista electrónica.
- E. Cuando se refiere a un periódico.
- F. Cuando se refiere a un artículo de una sección de un periódico.

Citas de legislación, jurisprudencia, tesis relevantes y resoluciones judiciales

- A. Cuando se refiere a un ordenamiento jurídico.
- B. Cuando se refiere a tesis de jurisprudencia o relevantes.
- C. Cuando se refiere a una resolución judicial.

Aclaraciones finales

Abreviaturas

QUID IURIS

## TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

El Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, publica desde el año 2005 la revista Quid Iuris, con el objetivo de fomentar la investigación y la cultura democrática, además de contribuir al análisis jurídico.

Quid Iuris está dirigida a estudiantes, profesionales e investigadores y en general, a toda persona o institución interesada en el desarrollo de temas relacionados con la democracia y el Derecho Público. Desde su creación, la revista ha publicado artículos relacionados con el derecho político, electoral, constitucional, entre otras ramas del derecho público, distribuyéndose gratuitamente tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, ha contado con la participación de investigadores locales, nacionales e internacionales de reconocido prestigio y sólida trayectoria en el ámbito académico.

Quid Iuris es una revista trimestral con recepción permanente de artículos, los cuales deben ajustarse a los siguientes:

### LINEAMIENTOS EDITORIALES

- RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Toda colaboración deberá ser enviada en formato electrónico al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, sito en Calle 33», Núm. 1510, Col. Santo Niño, C.R 31320, Chihuahua, Chih. o bien, enviarse al correo electrónico **quidiuris@techihuahua.org.mx**.
- DATOS Y AFILIACIÓN DE AUTORES. Toda colaboración deberá ir precedida de una hoja en la que aparezcan además del título del trabajo: el nombre del autor, una breve reseña biográfica, así como su afiliación institucional y su dirección postal.
- RESUMEN DEL DOCUMENTO. Se solicita además acompañar un resumen (de 150 palabras) en que se sinteticen los propósitos y conclusiones principales del trabajo (abstract). Los artículos deberán ser originales e inéditos.
- ORIGINALIDAD. El contenido de los artículos es responsabilidad exclusiva de los autores así como garantizar el carácter inédito del artículo y que han obtenido los permisos del titular o titulares del material que no les es propio. El Consejo Editorial de la revista se reserva el derecho de aceptar y publicar excepcionalmente trabajos no inéditos, por lo cual el autor deberá manifestar ese hecho e incluir la referencia bibliográfica correspondiente.
- PONENCIAS DE EVENTOS ACADÉMICOS. En el caso de ponencias presentadas en eventos académicos, deben especificarse también los siguientes datos: nombre del evento, instituciones patrocinadoras, ciudad y fecha en que se llevó a cabo.

Los autores de los artículos publicados recibirán un mínimo de cinco ejemplares

de cortesía de la Revista.

#### Formato

Los trabajos originales deben ser entregados en formato electrónico en el procesador de texto Word. Deben ser escritos en hoja tamaño carta, con márgenes superior e inferior de 2.5 centímetros e izquierdo y derecho de 3 centímetros, 1.5 de interlínea y letra arial de 12 puntos, con una extensión de entre 15 y 30 cuartillas.

Las notas deberán presentarse a pie de página, escritas con 1.5 de interlínea, en letra arial de doce puntos. Los distintos elementos que las conforman deberán ir separados sólo por coma. Los pies de página deberán ir numerados secuencialmente.

#### Citas bibliográficas

A continuación se precisan los datos que deben contener las citas bibliográficas, cabe mencionar que **la bibliografía será igual**, a excepción de la referencia a la página consultada.

#### Documentos impresos y electrónicos

##### A.Cuando se refiere a libros

El orden en que deberán aparecer los distintos elementos que integran las notas si es que los hay todos, es el siguiente:

1. Autor.
2. Título de la publicación (entrecomillado y en letras itálicas). Edición (la primera no debe indicarse).
3. Lugar de publicación.
4. Editorial.
5. Colección (si es el caso).
6. Volumen o tomo (si es el caso).
7. Año de publicación
8. Página.

#### Ejemplo

##### Un autor:

GÓMEZ Lara, Cipriano. "Teoría General del Proceso". 10a. ed. México, Oxford University Press, 2004 Mexico p. 54

##### Dos autores:

HERNÁNDEZ Estévez, Sandra Luz Y Durán, Rosalío. "Técnicas de investigación jurídica". 2» ed. México, Oxford University Press, 1998. p. 54

## TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

### Notas:

- 1) Cuando se cite posterior ocasión una por obra, segunda deberá utilizarse op. cit., acompañado del número de nota en donde apareció por primera vez la referencia siempre y cuando dicha referencia no sea la inmediata anterior;
- 2) Si tenemos necesidad de referir la misma obra, pero distinta página en la nota posterior inmediata, usaremos ibid. y el número de página;
- 3) Si se trata de la misma obra e incluso la misma página, entonces usaremos el vocablo idem (sin más indicación).

B. Cuando se refiere a un capítulo de un libro

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor(es) del capítulo.
2. Título del capítulo (entrecomillado y en letras itálicas).
3. En: subrayado y seguido de dos puntos, nombre del autor del libro, cuando éste difiere del autor del capítulo, seguido del título del libro.
4. En su: subrayado y seguido de dos puntos, cuando el autor del capítulo es el mismo autor del libro.
5. Lugar de publicación.
6. Editorial.
7. Año de publicación.
8. Página.

### Ejemplo:

DE LA PEZA, José Luis. "Notas sobre la justicia electoral en México". En: OROZCO Henríquez, Jesús J. (Comp.) Justicia electoral en el umbral del siglo XXI. Tomo III, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 1999, pp. 827-863.

C. Cuando se refiere a libros electrónicos

Fecha de consulta. Debido a que los documentos electrónicos son constantemente actualizados, deberá incluir en la referencia la fecha en que el documento fue revisado, entre corchetes, precedida por la palabra 11 fecha de consulta por último, deberá contemplar día, mes y año.

### Ejemplo:

[fecha de consulta: 18 Octubre 2005].

Disponibilidad y acceso. Para los recursos en línea se deberá proveer información que identifique y localice el documento consultado. Esta información deberá

estar identificada por las palabras “Disponible en”. La información de la ubicación de documentos en línea en una red computacional como Internet, deberá estar referida al documento que fue consultado, incluyendo el método de acceso a él (por ejemplo: ftp, http://..., etc.) así como la dirección en la red para su localización. Dicha dirección deberá transcribirse tal cual, es decir, respetando las mayúsculas y minúsculas y con la misma puntuación.

Ejemplo:

Disponible en: <http://www.fao.org/DOCREP/003/V8490S/v8490s07.htm>

La cita se construye con los siguientes datos:

1. Autor(es), ya sea institucional o personal.
2. Nombre del documento (entrecomillado y en letras itálicas)
3. Tipo de medio [entre corchetes].
4. Edición o versión.
5. Lugar de publicación. 6. Editor.
6. Fecha de publicación.
7. Editor.
8. Fecha de consulta [requerido para documentos en línea; entre corchetes].
9. Disponibilidad y acceso (requerido para documentos en línea).

Ejemplo:

ESTRADA Michel, Rafael. “El Caso Juárez y la Jurisdicción en el Estado Constitucional Democrático: La Resolución SUP-JRC- 796/200” [en línea]. México:

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008, [fecha de consulta: 12 de marzo de 2008] Disponible en: <http://www.trife.org.mx/tod02.asp?menu=15>

D.Cuando se refiere a un capítulo de un libro electrónico

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor(es), ya sea institucional o personal.
2. Título del documento (entrecomillado y en letras itálicas)
3. Tipo de medio [entre corchetes].
4. Edición.
5. Lugar de publicación. 6. Editor.
6. Fecha de publicación.
7. Fecha de revisión/actualización.
8. Fecha de consulta [requerido para documentos en línea; entre corchetes].

## TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

9. Capítulo o designación equivalente de la parte.
10. Título de la parte.
11. Ubicación del material original.
13. Disponibilidad y acceso (requerido para documentos en línea).

Ejemplo:

Ezquiaga Ganuzas, Francisco Javier. "La interpretación argumentativa en la justicia electoral mexicana" [en línea]. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2006 [fecha de consulta: 12 de marzo de 2008], Capítulo VII. Una propuesta de interpretación de las disposiciones sobre la interpretación, especialmente en materia electoral.

Disponible en: <http://www.trife.org.mx/todo2.asp?menu=15>

E.Cuando se refiere a un diccionario enciclopedia como un todo

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Editor (ed.), compilador (comp.)
2. Título (entrecomillado y en letras itálicas)
3. Edición (excepto la primera).
4. Lugar de publicación.
5. Editorial.
6. Año.
7. Páginas.

Ejemplo:

NOHLEN, Dieter. "Diccionario de Ciencia Política". México: Porrúa-El Colegio de Veracruz, 2006. 785 p.

F.Cuando se refiere a una voz de un diccionario o enciclopedia

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Voz.
2. En:
3. Editor (ed.), compilador (comp.), director (dir.).
4. Edición (excepto la primera).
5. Lugar de edición.
6. Editorial.
7. Año.
8. Página específica del término.

Ejemplo:

COMUNITARISMO. En: NOHLEN, México:Dieter. Diccionario de Ciencia Política.2006. p. Porrúa- E l Colegio de Veracruz, 238

Citas hemerográficas

A.Cuando se refiere a revista impresa La cita se construye con los siguientes

elementos:

1. Título de la revista
2. Lugar de publicación
3. Volumen
4. Número (anotar entre paréntesis)
5. Fecha (indicar mes y año)

Ejemplo:

AGORA, Órgano de difusión del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. México, (32), Mayo-Julio 2008.

B.Cuando se refiere a un artículo de una revista impresa

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor (es) del artículo.
2. Título del artículo (entrecomillado y en letras itálicas).
3. Título de la revista (en letra cursiva o subrayada)
4. Volumen (cuando la revista lo incluye).
5. Número (anotar entre paréntesis).
6. Paginación (precedida de dos puntos).
7. Fecha (indicar mes y año)

Ejemplo:

GONZÁLEZ Oropeza, Manuel. “La nueva justicia electoral”. Agora, Organo de difusión del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. (32):19-23, Mayo-Julio 2008.

C.Cuando se refiere a revistas electrónicas la cita se construye con los siguientes elementos:

1. Título (letra mayúscula).
2. Tipo de medio [entre corchetes].
3. Edición.
4. Lugar de edición.
5. Editorial.
6. Fecha de publicación.
7. Fecha de consulta (requerida para documentos en línea; entre corchetes).
8. Serie (opcional).
9. Notas (opcional).
10. Disponibilidad y acceso (requerido para documentos en línea).
11. Número internacional normalizado (ISSN).

Ejemplo:

ELEMENTOS DE JUICIO. Revista de Temas Constitucionales [en línea]:

## TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Colombia, Publicaciones y Medios EUA, (5): Abril-Junio 2007, [fecha de consulta: 12 de marzo 2008]. Disponible en: <http://www.iuridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=iuicio&n=5>

ISSN 1900-8376

D.Cuando se refiere a un artículo de una revista electrónica

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor(es) del artículo o contribución, ya sea institución o persona. Título del artículo o contribución (entrecomillado y en letras itálicas).

2. Título de la revista o serie electrónica (en letra cursiva o subrayado).

3. Tipo de medio

[entre corchetes].

4. Volumen.

5. Número.

6. Día, mes y año.

7. Fecha de consulta [requerida para documentos en línea; entre corchetes].

8. Ubicación dentro del documento original.

9. Disponibilidad y acceso (requerida para documentos en línea). Número internacional normalizado (ISSN).

Ejemplo:

HERNANDEZ Galindo, José Gregorio. "Anverso y reverso sobre la protección constitucional de los derechos". Elementos de Vicio. Revista de Temas Constitucionales [en línea]: (5): Abril-Junio 2007, [fecha de consulta: 12 de marzo 2008].

Disponible en: <http://www.iuridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=iuicio&n=5>

ISSN 1900-8376

E.Cuando se refiere a un periódico.

1. La cita se construye con los siguientes elementos:

2. Autor.

3. Título del artículo (entrecomillado y en letras itálicas).

4. Título del diario (en letra cursiva o subrayada).

5. Lugar de publicación.

6. Fecha (indicar día, mes y año).

7. Paginación.

8. Columna.

Ejemplo:

HERNANDEZ López, Julio. "Mullen: la contrainsurgencia". La Jornada, México 12 de marzo de 2009, p.5, col. Astillero

F.Cuando se refiere a un artículo de sección de periódico

1. La cita se construye con los siguientes elementos:
2. Autor.
3. Título del artículo (entrecomillado y en letras itálicas).
4. Título del diario (en letra cursiva o subrayada).
5. Lugar de publicación.
6. Fecha (indicar día, mes y año).
7. Página.
8. Columna.
9. Nombre de la sección del diario entre paréntesis y precedido de En sección:

Ejemplo:

GUERRA Cabrera, Angel. “La democracia en América Latina”. La Jornada; México, 12 de marzo de 2008, p. 45, (En sección: Mundo).

Citas (Legislación, jurisprudencia, tesis relevantes y resoluciones)

A.Cuando se refiere a un ordenamiento jurídico

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Número de la ley y/o denominación oficial si la tiene.
2. Título de la publicación en que aparece oficialmente.
3. Lugar de publicación.
4. Fecha (indicar día, mes y año).

Ejemplo:

Ley Electoral del Estado de Chihuahua. periódico Oficial del Estado, 28 de diciembre de 1994.

Ley N° 19.366. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 26 de Enero de 1996.

B.Cuando se refiere a tesis de jurisprudencia o relevantes

1. Si en el trabajo ya se ha citado el número de tesis y el rubro, únicamente se especificará:

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 28-29.

2. Si en el trabajo no se ha citado el número de tesis y el rubro, se especificará:  
Sala Superior, tesis S3ELJ 01 /2005. APELACIÓN. CASO EN QUE LA PUEDEN INTERPONER LOS CIUDADANOS (Legislación de Michoacán).

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 28-29.

C.Cuando se refiere a una resolución judicial

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al juicio para la protección de los derechos político-electORALES

## TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-69/2009 y acumulados, de fecha 11 de marzo de 2009.

### ACLARACIONES FINALES

Si son dos o tres autores, se unen los nombres con la conjunción 'y', y si son más de tres se ingresará sólo el primer autor, seguido de la abreviatura "et al." entre corchetes.

El primer apellido de los autores va siempre con mayúsculas.

El orden en que se escriben los nombres de los autores corresponde al orden en que aparecen en la portada del libro.

Cuando la obra es una compilación de varios artículos y el nombre del editor o compilador es nombrado en el documento, su nombre se pondrá en el lugar del autor, acompañado con la abreviación "ed" o "comp." según corresponda.

En el caso de obras anónimas, el primer elemento de referencia será el título.

Si el lugar de publicación es incierto, podrá asignar el lugar probable entre corchetes.

Cuando no aparezca el lugar de publicación, deberá colocar la abreviatura "s.l." entre corchetes.

Ejemplo:

[S.I.]: Fondo de Cultura Económica, 1999

Se citará la editorial, tal como figura en el documento, no es obligatorio incluir las expresiones "Editorial" o "Ediciones".

Cuando la editorial no aparezca mencionada, se podrá colocar la imprenta, si no presenta ninguno de estos datos se deberá colocar la abreviatura s.n. (sine nomine) entre corchetes. Ejemplo:

Bueno Aires: [s.n.], 2004.

Se debe mencionar el número de la edición y no la de reimpresión. La diferencia entre edición y reimpresión radica en que en el primer caso hubo cambios en el libro, que pueden haber sido muy importantes o no, mientras que en la reimpresión, el libro volvió a imprimirse sin ningún cambio o modificación.

Si no aparece ninguna fecha de publicación, distribución, etc. puede mencionar una fecha aproximada

Ejemplos:

Fecha probable [2004?]

Década segura [1 99-]

Década probable [1 97-?]

Siglo seguro [1 9—]

Siglo probable [1 9—?]

# A B R E V I A T U R A S

Abreviatura	Significado
<b>Cfr.</b>	Confróntese, confrontar.
<b>Comp.:</b>	Compilador. Persona que reúne en una sola obra partes o textos de otros libros.
<b>Coord.</b>	Coordinador.
<b>et al.</b>	Abreviatura del término latino <i>et allis</i> que quiere decir y otros. Se utiliza para señalar que hay más de tres autores en la creación de la obra.
<b>ed. eds.</b>	Editoria, editoriales.
<b>Ibid.</b>	Abreviatura del término latino “ibidem” que significa en el mismo lugar, lo mismo. Se utiliza para evitar la repetición de la cita anterior. Cuando la referencia es exactamente la misma a la que procede, se usará solamente la abreviatura Ibid. En cambio, si el número de páginas es diferente, se utilizará Ibid. y a continuación el número de páginas.
<b>In fine.</b>	Al final.
<b>loc. cit.</b>	Abreviatura del término latino “locus citatum”, que significa obra citada. Se utiliza cuando se desea volver a referirse a una cita ya mencionada, pero no consecutiva y cuando corresponda a diferentes páginas del trabajo. Se debe repetir el apellido del autor y poner a continuación: Op. Cit., y el número de páginas.
<b>Passim.</b>	En varias partes.
<b>s. a.</b>	Sin año de publicación.
<b>s. e.</b>	Sin editorial.
<b>f.</b>	Sin fecha de edición.
<b>s. l.</b>	Abreviatura del término latino “sine loco”. Quiere decir que se desconoce la ciudad o el lugar de la edición, ya que no se consignó dentro de la obra.
<b>s.n.:</b>	Abreviatura del término latino “sine nomine”. Quiere decir que se desconoce el nombre de la editorial, editor o distribuidor de la obra.
<b>ss.</b>	Siguientes.
<b>Trad.</b>	Traductor.
<b>ts.</b>	Tomo, tomos.
<b>Vid.</b>	Ver.
<b>Vol. o V.</b> <b>Vols. o Vv</b>	Vol. Volumen dado de una obra en varios volúmenes. Vols, volúmenes. Se refiere al número de volúmenes que consta una obra.

# COLABORADORES

## *Director*

Hugo Molina Martínez

## *Colaboradores*

Diva Acosta Cobos  
Paulina Chávez López  
Octavio Rueda Baca

## *Encargada*

Aranza Dariana Loya Rodríguez

## *Autores*

Dr. Jaime Ernesto García Villegas  
Mtro. Jorge Alberto Ramos González  
Mtra. Leticia Arlet Salazar Ríos  
Dr. Jesús Rubio Campos  
Mtro. Noe Iván Martínez González  
Lic. Paola Jacobo Piñon  
Lic. Pablo Frías

## *Comité Editorial*

Hugo Molina Martínez  
Paulina Chávez López  
Diva Acosta Cobos  
Iosuni Madeleine Ochoa León

*Veinte años*



66  
QUIDIURIS

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA